



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Presidenta

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Año III

Jueves 22 de abril de 2021

Sesión 26 Anexo I-2

Mesa Directiva

Presidenta

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Vicepresidentes

Dip. Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Dip. Xavier Azuara Zúñiga

Dip. Mariana Rodríguez Mier y Terán

Secretarios

Dip. María Guadalupe Díaz Avilés

Dip. Lizbeth Mata Lozano

Dip. Martha Hortencia Garay Cadena

Dip. Julieta Macías Rábago

Dip. Edgar Guzmán Valdéz

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Mónica Bautista Rodríguez

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández
Coordinadora del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Jorge Arturo Argüelles Victorero
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Tercer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidenta Diputada Dulce María Sauri Riancho	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año III	Ciudad de México, jueves 22 de abril de 2021	Sesión 26 Anexo I-2

SUMARIO

DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la Republica, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Reservas recibidas, por grupo parlamentario:

Morena	4
Partido Acción Nacional	61
Partido Revolucionario Institucional	88
Partido del Trabajo	163
Movimiento Ciudadano	220
Partido de la Revolución Democrática	284
Sin partido	342



*En votación económica, se acepta la
Modificación en votación nominal se*

ALEIDA ALAVEZ RUIZ *Eniten:*
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente reserva que propone la modificación al dictamen con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, en específico, el artículo primero en el que se reforman las fracciones VI y VII del artículo 13 de la LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Dictamen Ley	Propuesta de modificación
<p>Artículo 13.- Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I a V..</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de</p>	<p>Artículo 13.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición</p>

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
C. P. 15960, Ciudad de México, Conmutador 5036-0000 Ext. 61765
Edificio "B", Planta Baja



ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIPUTADA FEDERAL

la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante y, en ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, la cual deberá ejercerse obligatoriamente cuando exista una declaración de violaciones graves a derechos humanos; de los delitos del orden federal ~~o en~~ los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena y, ejercicio de la facultad de atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, brindar atención a las víctimas u ofendidos del delito y facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta, en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;



ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIPUTADA FEDERAL

VII. A la Fiscalía Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

VIII. a X...

VII. A la Fiscalía Especialidad en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género **y a los cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; y los previstos** en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;

VIII. a X...

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

Nombre: Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

45

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de modificación al Artículo Primero por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, en su artículo 41 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;</p> <p>II. ... al XX. ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas que resulten necesarias;</p> <p>II. ... al XX. ...</p>

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

46

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición y modificación al Artículo Primero por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, en su artículo 10 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:	Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:
I. ...	I. ...
II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;	II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
	V. ...

V. ...	VI. ...
VI. ...	VII. ...
VII. ...	VIII. ...
VIII. ...	IX. ...
IX. ...	X. ...
X. ...	XI. ...
XI. ...	XII. Formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, del Mecanismo de Personas Defensoras y Periodistas, así como de los mecanismos contra la trata de personas, contra la tortura y contra la violencia contra la mujer.
XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y	Participar y coordinar el Mecanismo de Apoyo en el Exterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de búsqueda e investigación que mandata la Constitución y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.
XIII. ...	XIII. ...
...	...
	El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de

pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.

Atentamente



Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

A 10:50

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021

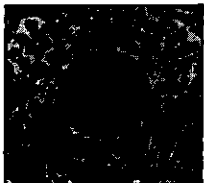
47

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de adición al Artículo Primero por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, en su artículo 13 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
Artículo 13. ...	Artículo 13. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...



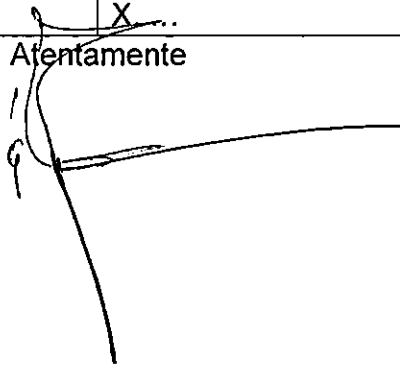
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el

VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, **en todo caso, cuando se trate de una grave violación a derechos humanos se tendrá que atraer;** así como de

trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;	intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;
VII. ...	VII. ...
VIII. ...	VIII. ...
IX. ...	IX. ...
X. ...	X. ...

Atentamente




II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

48

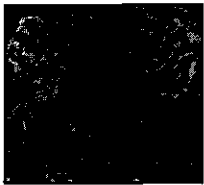
DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de adición al Artículo Primero por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República**, en su artículo 40 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. ... al III. ...</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>V. ... XXIV. ...</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. ... al III. ...</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>V. ... XXIV. ...</p>

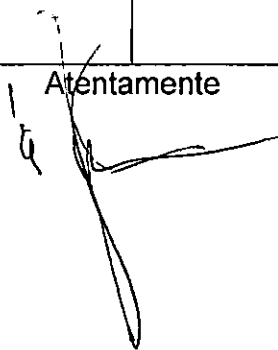


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

<p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI. ... XLVIII. ...</p>	<p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal.</p> <p>XXVI. ... XLVIII. ...</p>
---	--

Atentamente





CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:49

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

MORENA

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

49

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al Artículo Primero por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, en su artículo 1 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social, con fines de procuración de justicia y de observancia general en todo el territorio nacional.

Atentamente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

50

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ciudad de México, 19 de abril de 2021

Nombre:

Hora:

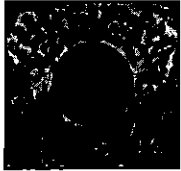
12:49

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

La reserva que se propone es al artículo 10 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

IV. y VI. ...

VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;

VIII. a XI. ...

XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y

IV. y VI. ...

VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, ~~se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales,~~ en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;

VIII. a XI. ...

XII. Formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, del Mecanismo de Personas Defensoras y Periodistas, así como de los mecanismos contra la trata de personas, contra la tortura y contra la violencia contra la mujer.

Participar y coordinar el Mecanismo de Apoyo en el Exterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de búsqueda e investigación que mandata la Constitución y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

A través del Mecanismo de Apoyo Exterior, los órganos de la función fiscal



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables. La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.

...

garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.

El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.

XIII. ...

...

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA



DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La reserva que se propone es al artículo 10 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República.

La reserva aquí expuesta tiene como objetivo preservar la garantía de los derechos a la verdad y a la justicia y evitar un exceso en el entendimiento de la autonomía constitucional en la propuesta de Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y las distintas disposiciones incluidas en la miscelánea del mismo dictamen

La Ley vigente de la FGR al igual que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas prevén el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación, coordinado por la Fiscalía General de la República, según su Acuerdo de creación.

El rol de la FGR en el MAE no es como simple partícipe, sino que, en buena medida, el funcionamiento del MAE depende de la actuación de la FGR, con independencia de lo que concierne a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La FGR ha manifestado públicamente que su obligación de investigar no está relacionada con su obligación de búsqueda y por lo tanto, considera que no le aplica el Protocolo Homologado de Búsqueda, por lo que se entiende que su autonomía la basa en su facultad de investigación y no de búsqueda.

Las facultades de la FGR como ente coordinador del MAE no pueden reducirse porque sería contrario al principio de progresividad de derechos; es necesario recuperar esta regulación que contiene los alcances de esta figura y, en particular, los derechos que pueden ser ejercidos por las víctimas en el extranjero, así como prever los mecanismos de coordinación,



DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

nacional e internacional, necesarios para su funcionamiento.

Por otra parte, preocupa la insistencia a lo largo de todo el dictamen, en repetir la referencia a que dicha institución participará en dichos mecanismos “con absoluto respeto a su autonomía constitucional”. Se propone eliminar la referencia a la autonomía de la Fiscalía General de la República en la fracción XII del artículo 10 porque resulta redundante, en tanto la autonomía de la FGR está reconocidas constitucionalmente, o bien, sería procedente aclarar que la autonomía no exime a la Fiscalía del cumplimiento de otras obligaciones de orden constitucional o derivadas del cumplimiento de tratados internacionales en materia de derechos humanos que vinculan a distintas autoridades del Estado mexicano, incluyendo la Fiscalía.



51

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho

Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados

Presente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:42

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Diputada Federal Laura Imelda Pérez Segura, del Grupo Parlamentario de MORENA, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del **Artículo Primero del Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, correspondiente a la modificación del artículo 19 de la Ley de la Fiscalía General para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p data-bbox="219 1076 766 1176">LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ARTÍCULO PRIMERO)</p> <p data-bbox="199 1247 784 1310">Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p data-bbox="199 1349 415 1381">I. ... a XLVII. ...</p> <p data-bbox="199 1451 784 1919">XLVIII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o</p>	<p data-bbox="828 1076 1375 1176">LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (ARTÍCULO PRIMERO)</p> <p data-bbox="812 1247 1352 1310">Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p data-bbox="812 1349 1027 1381">I. ... a XLVII. ...</p> <p data-bbox="812 1451 1396 1919">XLVIII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

"2021, Año de la Independencia y Grandeza de México"
"LXIV Legislatura de la Paridad de Género"

<p>económica, condición de salud, embarazo creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar. Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;</p>	<p>económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales opiniones políticas o de cualquier otra similar. Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Dichas Comisiones Especiales serán integradas, sin excepción alguna, por personas expertas en dicho tema y sobre todo con reconocida experiencia, nacionales e internacional en las materias que se requieran.</p>
<p>XLIX. ... a LI. ...</p>	<p>XLIX. ... a LI. ...</p>
<p>...</p>	<p>...</p>

Sin otro en particular y agradeciendo la atención a mi solicitud, me despido de usted.

Atentamente,

Diputada Laura Imelda Pérez Segura

MORENA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

32

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Ciudad de México, 20 de abril de 2021
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 10:42

SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA, Diputada Federal, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

La reserva que se propone es al artículo 5 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

Dice	Debe Decir
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

	<p>la facultad de atraer casos del fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>
--	--

ATENTAMENTE

DIP. SILVIA LORENA VILLAVICENCIO AYALA



DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA

La reserva que se propone es al artículo 5 del Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República

La propuesta de reserva que se presenta, es evitar primero que se restablezca en la Ley de la Fiscalía General de la República, el antiguo modelo del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad, ya que dicho modelo es contrario a los principios democráticos del Estado y los derechos de las víctimas, pues, la Fiscalía General de la República no es un órgano elegido por la representación popular y su función es la del titular de la acción penal por parte del Estado.

En efecto, el sentido que se le pretende dar al artículo 5 del proyecto de Ley es regresar a la noción de la representación del interés social como principal función de la Fiscalía General, lo que deja de lado la protección de los intereses de la víctima, particularmente en lo que respecta a garantizar su acceso a la justicia.

En este sentido, se quiere regresar al Fiscal General aquella atribución que tenía la figura del Procurador General, que era de la representación jurídica del Ejecutivo Federal ante los Tribunales en los asuntos que se consideren de interés social o público, por ello se le llamaba el representante social. Esta intención deja de lado la función principal que debe tener el Fiscal General que es la intervención y persecución de los delitos y velar por los derechos de las víctimas. Es por ello, que la tendencia normativa de las Fiscalías es otorgarles autonomía para que dejaran de ser los representantes sociales y convertirse en un verdadero ente en pro de los derechos de las víctimas para la persecución de los delitos.

Asimismo, vemos con preocupación que sin un fundamento se eliminan las funciones: Intervenir en el proceso de ejecución penal; Intervenir en las acciones de extradición activa y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

1917

DIPUTADA LORENA VILLAVICENCIO AYALA

pasiva, entre otros aspectos fundamentales de regulación de los derechos de las víctimas,

En este sentido, resulta de gran importancia que no se prescinda de la facultad de atracción de investigaciones locales cuando se demuestre inactividad e ineficacia, así como el derecho de las víctimas para solicitarlo, situación que debilitaría el acceso a la justicia de las víctimas

La Fiscalía General de la República debe mantener la facultad para atraer casos relacionados con los delitos del orden común conforme a las reglas de atracción establecidas en leyes especiales, así como cuando su interés y trascendencia lo ameriten, garantizando que la investigación no se fragmente y privilegiando que se lleve a cabo en el ámbito que pueda realizarla de manera más efectiva, entre otros, cuando guarden conexidad con delitos del orden federal o en los casos de delitos que trasciendan el ámbito de una o más entidades federativas.

Por ello la reserva que se presenta, tiene la plena intención de garantizar la protección de los derechos humanos individuales y colectivos y de acceso a la justicia de las víctimas, particularmente los vinculados con la vida, la integridad y la libertad.



22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 20:50

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

53

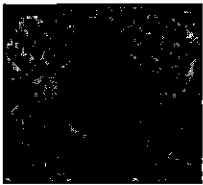
DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la **reserva de modificación al Artículo Segundo** por el que se reforma la **Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas**, en su artículo 5 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;</p> <p>II. Un representante de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante de la Fiscalía General de la República;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	III. a VI. ...
III. a VI.
...	...
...	

Atentamente



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

10.52

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

54

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de modificación al Artículo Primero por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República**, en su artículo 50 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 50. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción, y</p> <p>... ..</p> <p>III. ...</p>	<p>Artículo 50. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>... ..</p> <p>III. ...</p>

Handwritten initials

Atentamente

Handwritten signature

22 ABR. 2021 Ciudad de México, 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, modificaciones al artículo décimo quinto transitorio del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Dice	Debe Decir
Décimo Quinto. Los bienes que hayan sido asegurados por la Procuraduría General de la Republica o Fiscalía General de la República, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, que sean susceptibles de administración o se determine su destino legal, se pondrán a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, conforme a la legislación aplicable.	Décimo Quinto. Los bienes que hayan sido asegurados por la Procuraduría General de la Republica o Fiscalía General de la República, con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, que sean susceptibles de administración o se determine su destino legal, se pondrán a disposición del Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, conforme a la legislación aplicable. En un plazo de 30 días naturales.

SUSCRIBE



MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 10:52

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

56

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de modificación al **Artículo Séptimo por el que se reforma la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia**, en su artículo 36 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 36. El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. a XIV.</p>	<p>Artículo 36. El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fiscalía General de la República.</p> <p>V. a XIV.</p>

Atentamente



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

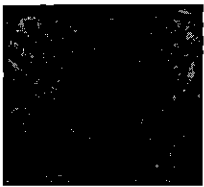
57

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición al Artículo Quinto por el que se reforma la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, en su artículo 12 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley del Instituto Nacional de las Mujeres	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernación; - Relaciones Exteriores; - Hacienda y Crédito Público; - Bienestar; - Medio Ambiente y Recursos Naturales; - Economía; 	<p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernación; - Relaciones Exteriores; - Hacienda y Crédito Público; - Bienestar; - Medio Ambiente y Recursos Naturales; - Economía;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

<ul style="list-style-type: none"> - Agricultura, Desarrollo Rural; - Educación Pública; - Función Pública; - Salud; - Trabajo y Previsión Social; - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; - Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) <p>b) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) y b). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Agricultura, Desarrollo Rural; - Educación Pública; - Función Pública; - Salud; - Trabajo y Previsión Social; - Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano; - Fiscalía General de la República. - Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y el - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) <p>b) ...</p> <p>III. ...</p> <p>a) y b). ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
---	---

Atentamente


 II. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 S. CUALQUIERA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Ciudad de México, 21 de abril de 2021

 A 10:52
 RECIBIDO

58

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
 PRESENTE

MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, **modificaciones al artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República**, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Dice	Debe Decir
Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.	Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la Ley General de Víctimas , la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

SUSCRIBE

MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO



II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: — Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

59

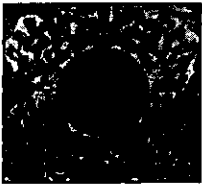
DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

Presente.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de modificación al Artículo Décimo Cuarto por el que se reforma la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, en su artículo 45 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
Artículo 45. ... I. y II. ... III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a	Artículo 45. ... I. a II. ... III. La persona titular de la Fiscalía General de la República. IV. a IX. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. a IX. ...

Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.

...

La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las instancias y las personas que integran el Sistema Nacional están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, sin que esto implique subordinación alguna y en pleno respeto a las facultades y a la autonomía otorgadas por la Constitución y las leyes a cada institución.

Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.

...

Las instancias y las personas que integran el Sistema Nacional están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, sin que esto implique subordinación alguna y en pleno respeto a las facultades y a la autonomía otorgadas por la Constitución y las leyes a cada institución.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Rubén Cayetano García
DIPUTADO FEDERAL



Atentamente



MOR

73

LA CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
DE JUSTICIA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A-10-56

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
P r e s e n t e.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba **la reserva de adición al Artículo Primero por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, en su artículo 19 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p><i>del XLVII</i></p> <p>XLVIII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. ... al XLVII. ...</p> <p>XLVIII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL

que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.

Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;

XLIX. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;

L. ... al LI. ...

•••

que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.

Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. **Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas;**

XLIX. Participar, **como integrante**, en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su **integración**.

L. ... al LI. ...

Atentamente



EL CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 10:56

Rubén Cayetano García
 DIPUTADO FEDERAL

(74)

Palacio Legislativo San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

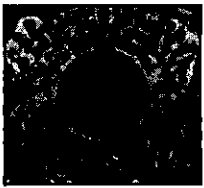
DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO

Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
 P r e s e n t e.

El que suscribe **RUBÉN CAYETANO GARCÍA**, Diputado Federal del Grupo Parlamentario de Morena, por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a usted para solicitarle reciba la reserva de adición y modificación al **Artículo Cuarto por el que se reforma la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos delitos**, en su artículo 85 del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, que presenta la Comisión de Justicia, para quedar como sigue:

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos	
Texto del Dictamen	Propuesta de adición
<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias: <i>instituciones</i></p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Se deroga.</p> <p>XI. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Fiscalía General de la República;</p>

[Handwritten mark]



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
Poder Legislativo

Rubén Cayetano García |
DIPUTADO FEDERAL |

<p>XV. Se deroga. Además, participará como integrante de la Comisión un representante de la Fiscalía General de la República, quien actuará con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
--	---

Atentamente

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

75

Ciudad de México, 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, modificaciones al artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República del Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Dice	Debe Decir
Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:	Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:
I a II ...	I a II ...
III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;	III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia.
IV a XIII...	IV a XIII...
...	...

SUSCRIBE


MARÍA DE LOS ÁNGELES HUERTA DEL RÍO



INÉS PARRA JUÁREZ

DIPUTADA FEDERAL

22 ABR. 2021

78

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:58

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2021.

Morona

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente reserva que propone la modificación al dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, en específico, el artículo segundo en el que se reforma la fracción II del artículo 5 de la LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

Dictamen Ley	Propuesta de modificación
<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. a VI. ...</p>	<p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante de la Fiscalía General de la República con plena responsabilidad en el ejercicio de su función por ley;</p> <p>III. a VI. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

INÉS PARRA JUÁREZ
DIPUTADA FEDERAL

<p>Los tres representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; en el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que señala la Ley de la Fiscalía General de la República; y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p> <p>...</p>	<p>Los tres representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; en el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que señala la Ley de la Fiscalía General de la República; y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p> <p>...</p>
---	---

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
C. P. 15960, Ciudad de México, Conmutador 5036-0000 Ext. 61765
Edificio "B", Planta Baja



INÉS PARRA JUÁREZ

DIPUTADA FEDERAL
SECRETARÍA TÉCNICA

87

22 ABR. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
LIX LEGISLATURA

RECIBIDO
Molina

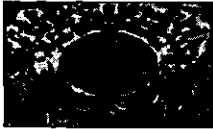
Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente reserva que propone la modificación al dictamen con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, en específico, el artículo cuarto en el que se reforma la fracción X del artículo 85 de la LEY GENERAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LOS DELITOS EN MATERIA DE TRATA DE PERSONAS Y PARA LA PROTECCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS DE ESTOS DELITOS.**

Dictamen Ley	Propuesta de modificación
<p>Artículo 85.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Se deroga.</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga.</p>	<p>Artículo 85.- La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. La Fiscalía General de la República quien participará con plena responsabilidad en el ejercicio de su función conforme a la ley;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga</p>

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
C. P. 15960, Ciudad de México, Conmutador 5036-0000 Ext. 61765
Edificio "B", Planta Baja



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

INÉS PARRA JUÁREZ
DIPUTADA FEDERAL

...	...
...	...

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
C. P. 15960, Ciudad de México, Conmutador 5036-0000 Ext. 61765
Edificio "B", Planta Baja



INÉS PARRA JUÁREZ
DIPUTADA FEDERAL

88
Morua

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021.

22 ABR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

IL. CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE ASISTENTE LEGISLATIVO
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 10:58

Con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente reserva que propone la modificación al dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, en específico, el artículo séptimo en el que se reforma la fracción IV del artículo 36 de la LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Dictamen Ley	Propuesta de modificación
<p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fiscalía General de la República con plena responsabilidad en el ejercicio de su función por ley;</p> <p>V. a XIV. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

INÉS PARRA JUÁREZ
DIPUTADA FEDERAL

--	--

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
C. P. 15960, Ciudad de México, Conmutador 5036-0000 Ext. 61765
Edificio "B", Planta Baja



ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIPUTADA FEDERAL

(94)

Marina

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2021.

22 ABR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: *20:00*

Con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente reserva que propone la modificación al dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, en específico, el artículo primero en el que se adiciona un artículo de la LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

Dictamen Ley	Propuesta de modificación
Sin correlativo	<p>Artículo 27 bis. En toda investigación y proceso penal las personas agentes del Ministerio Público deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones aplicables, para lo cual tendrá, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación</p>

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
C. P. 15960, Ciudad de México, Conmutador 5036-0000 Ext. 61765
Edificio "B", Planta Baja



ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIPUTADA FEDERAL

	<p>de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p> <p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;</p> <p>III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;</p> <p>IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p> <p>V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;</p> <p>VI. Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los</p>
--	---



ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIPUTADA FEDERAL

	<p>Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, y</p> <p>VIII. Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p>
--	---

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE



ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIPUTADA FEDERAL

adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;


por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, **en todo caso, cuando se trate de una grave violación a derechos humanos se tendrá que atraer**; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de



ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIPUTADA FEDERAL

	competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales
--	---

VII... X...

VII... X... 

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE





ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIPUTADA FEDERAL

SECRETARÍA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

99

22 ABR. 2021

17:00

RECIBIDO
SECRETARÍA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril de 2021.-

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Norma

Con fundamento en lo establecido por el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente reserva que propone la modificación al dictamen con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES, en específico, el artículo primero en el que se modifica la fracción XII del artículo 10 de la LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.**

Dictamen Ley	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10.- Corresponde a la Fiscalía General: I a XI...</p> <p>XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como</p>	<p>Artículo 10.- Corresponde a la Fiscalía General: I a XI...</p> <p>XII. Formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, del Mecanismo de Personas Defensoras y Periodistas, así como de los mecanismos contra la trata de personas, contra la tortura y contra la violencia contra la mujer.</p> <p>Participar y coordinar el Mecanismo de Apoyo en el Exterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de búsqueda e</p>

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
C. P. 15960, Ciudad de México, Conmutador 5036-0000 Ext. 61765
Edificio "B", Planta Baja



ALEIDA ALAVEZ RUIZ
DIPUTADA FEDERAL

~~garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y~~

investigación que mandata la Constitución y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

El Mecanismo de Apoyo Exterior, deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.

XIII

... XIII ...

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes.

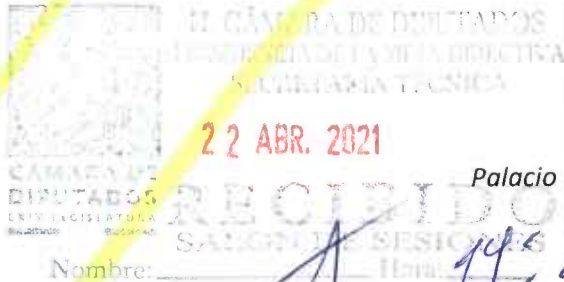
ATENTAMENTE



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

105



Palacio Legislativo de San Lázaro a 22 de abril del 2021.

DIPUTADA DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Mosca

Quien suscribe, Diputada Federal **ANITA SÁNCHEZ CASTRO**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109.1, 109.2, 109.3, 110.1 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento formal **RESERVA** sobre el **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO** del Dictamen de la Comisión de Justicia, por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, relativa al Mecanismo de Apoyo Exterior; reserva que presento en los siguientes términos:

1. Respecto de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR
Artículo 4. ...	Artículo 4. ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
...	...
X. a XIII. ...	X. a XIII. ...
XIV. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus	XIV. Mecanismo de Apoyo Exterior: el Mecanismo de Apoyo Exterior de Búsqueda e Investigación es el conjunto de acciones y medidas tendientes a facilitar el acceso a la justicia y el ejercicio de acciones para la reparación del daño, en el ámbito de su competencia, a personas migrantes o sus

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio B, nivel 1, oficina 39, tel. (55) 5036-0000 ext. 61124, cel. 443-120-1439

anita.sanchez@diputados.gob.mx

any_68@hotmail.com

Anita Sánchez Castro Anita Sánchez Castro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Dra. Anita Sánchez Castro
DIPUTADA FEDERAL

familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;

...

familias que se encuentren en otro país y requieran acceder directamente a las instituciones del ordenamiento jurídico mexicano establecidas en esta Ley, coadyuvar en la búsqueda y localización de personas migrantes desaparecidas con la Comisión Nacional de Búsqueda y en la investigación y persecución de los delitos que realicen las Fiscalías Especializadas en coordinación con la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes, así como para garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las víctimas y ofendidos del delito. El Mecanismo de Apoyo Exterior funciona a través del personal que labora en los Consulados, Embajadas y Agregadurías de México en otros países;

El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.

...

Av. Congreso de la Unión 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960 Ciudad de México, edificio B, nivel 1, oficina 39, tel. (55) 5036-0000 ext. 61124, cel. 443-120-1439

anita.sanchez@diputados.gob.mx

any_68@hotmail.com

 Anita Sánchez Castro  Anita Sánchez Castro



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

La reserva propuesta atiende, en primer lugar, al hecho de que las Comisiones Dictaminadoras en el Senado de la República no explicaron los elementos que tuvieron a su alcance para determinar que remover el Mecanismo de Apoyo Exterior era un ajuste adecuado en términos de las obligaciones convencionales del Estado Mexicano en materia de desaparición forzada.

En segundo lugar, porque del propio dictamen, en el apartado que da cuenta de las participaciones de sociedad civil que se realizaron a guisa de parlamento abierto respecto del tema, diversas organizaciones de la sociedad civil y colectivos de víctimas¹ aseguraron que, desde su experiencia en el campo, en la realidad, en el día a día de la búsqueda de desaparecidos, el Mecanismo de Apoyo Exterior "es mucho más amplio" de lo que propone el dictamen a discusión, "resulta un muy buen mecanismo" y recomendaron que "la nueva Ley determine de manera clara la participación de la Fiscalía en el Mecanismo de Apoyo Exterior".

ATENTAMENTE.

¹ En concreto, las opiniones de Ana Lorena Delgadillo y de Eduardo Rojas de Fundación por la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, Martín de Boer Jefe de Operaciones del Comité Internacional de la Cruz Roja y José Dolores Suazo, Comité de Familiares de Migrantes Desaparecidos del Centro de Honduras (COFAMICENH).

79



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/39/21

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: [Signature] Hora: 10:58

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 7 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>

Atentamente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



EL CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
SECRETARÍA TÉCNICA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALICOMUNICACIONES

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/40/21

8d

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Mariana Dunyaska García Rojas integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, *la reserva* mediante la cual se propone **modificar el artículo 9 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a VII. ... VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>	<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I a VII. ... VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>

Atentamente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

81

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/41/21
22 ABR. 2021
RECIDIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Fecha: 10/58

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 10 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>VIII. a XI.</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV a VI. ...</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>VIII. a XI. ...</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p> <p>XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.</p>	<p>XII. Operar, en el marco de su competencia, el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, generar los mecanismos de coordinación necesarios para su funcionamiento, mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes.</p> <p>A través del Mecanismo de Apoyo Exterior, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.</p> <p>El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.</p> <p>XIII. ...</p>

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

82

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/47/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

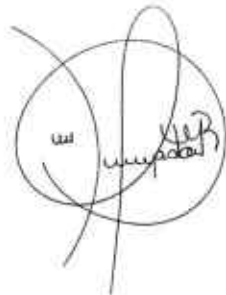
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 0:58

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 42, primer párrafo del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>...</p>	<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán de forma autónoma e independiente, coadyuvando con el Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>...</p>

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

22 ABR. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/42/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 11 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. El Órgano Interno de Control;</p> <p>XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y</p> <p>XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Coordinación de Métodos de Investigación</p> <p>XI. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. El Órgano Interno de Control;</p> <p>XIV. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y</p> <p>XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico</p>

A t e n t a m e n t e



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

83



22 ABR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
 LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/48/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.
 Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 51 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Artículo 51. El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.</p> <p>El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.</p>

Atentamente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



CÁMARA DE DIPUTADOS



EUGENIO BUENO LOZANO
Diputado Federal

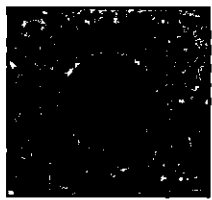
22 ABR. 2021

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021
EBL/LXIV/016/2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

El suscrito Eugenio Bueno Lozano, Diputado Federal, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la reserva mediante la cual se propone reformar el artículo 7° y 9° del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República y que abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, emitido por la Comisión de Justicia; para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el dictamen de mérito. *Ley de la Fiscalía General de la República*

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las	Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

EUGENIO BUENO LOZANO
Diputado Federal

demás leyes y normatividad aplicable.	demás leyes y normatividad aplicable.
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>	<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a VII. (...)</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>

ATENTAMENTE



22 ABR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: A 10 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
 LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/38/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
 Presidenta de la Mesa Directiva.
 Cámara de Diputados.
 Presente.-

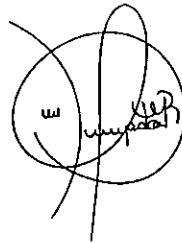
La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 5 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.</p>

DICE	DEBE DECIR
	La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
22 ABR. 2021 LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/44/21

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

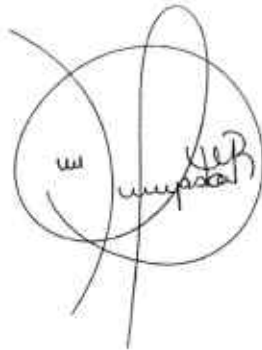
La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 19 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>IX. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>Los nombramientos se harán con base a los méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, así como con base en los principios de transparencia, publicidad y participación ciudadana. Cualquier persona podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>IX. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

DICE	DEBE DECIR
XX a XXXI... XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General; <i>XXXIII a LI....</i>	XX a XXXI... XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



109



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/43/21

22 ABR. 2021

Nombre: _____

Hora: _____

11:00

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 13 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de</p>

DICE	DEBE DECIR
<p>Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p> <p>VII a X:...</p>	<p>Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; todo caso, cuando se trate de una grave violación a derechos humanos se tendrá que atraer; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p> <p>VII. a X:...</p>

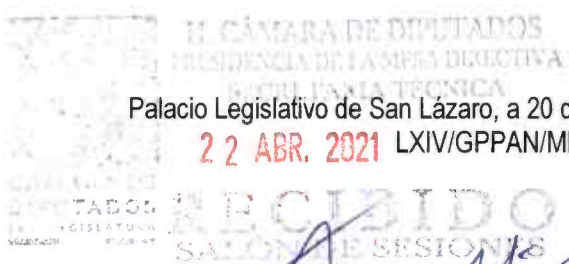
Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



110



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021

22 ABR. 2021 LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/46/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

Nombre: _____ Hora: _____

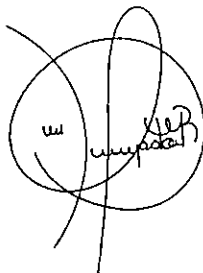
La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 40 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p> <p>XII a XLVIII. . . .</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Coordinar con las personas víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p> <p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las personas víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan.</p> <p>III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las personas víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;</p>

DICE	DEBE DECIR
	<p>IV. Garantizar el derecho de las personas víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p> <p>V. Garantizar a las personas víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;</p> <p>VI. Garantizar a las personas víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en el sistema informático, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p> <p>VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las personas víctimas, y</p> <p>VIII. Garantizar a las personas víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p>

Atentamente



Dip. Mariana Dunyaska García Rojas



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

22 ABR. 2021

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXIV LEGISLATURA

111

Nombre:

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021
LXIV/GPPAN/MDGR/kfm/45/21

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada **Mariana Dunyaska García Rojas** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **la reserva** mediante la cual se propone **modificar el artículo 18 del Dictamen de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p> <p>...</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento; II. al V...</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos: I. y II...</p>	<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y. El Fiscal General garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, así como la adecuada rendición de cuentas de acuerdo con las leyes de la materia.</p> <p>...</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento; II. al V...</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos: I. y II.</p>

Atentamente

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

PAN



Ma. del Pilar Ortega Martínez
DIPUTADA FEDERAL

114

Palacio Legislativo de San Lázaro,

El día 22 de abril de 2021

PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.



RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 11:02

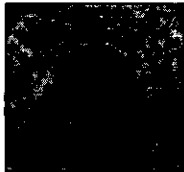
La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se **propone modificar el artículo 7 y 9, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** del "Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos", para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

CONSIDERACIONES

Se propone eliminar la referencia a la que se hace a la Guardia Nacional pues esta diferenciación de las demás instituciones policiales o de seguridad pública podría acarrear facultad a dicha entidad de facultades no establecidas en otras leyes dada su naturaleza.

Sugerimos esta redacción tomada del significado que le da la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública a las instituciones de seguridad pública, como a las instituciones policiales.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>	<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>

**MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADA FEDERAL**



PAW
Ma. del Pilar Ortega Martínez
DIPUTADA FEDERAL

115

Palacio Legislativo de San Lázaro,
22 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

RECEBIDO
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
A 19:00

La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se **propone modificar el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** del "*Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos*", para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

CONSIDERACIONES

Se establece el modelo antiguo del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad. Esto atenta contra los principios democráticos del Estado y los derechos de las víctimas, pues, la Fiscalía General de la República no es un órgano elegido por la representación popular y su función es la del titular de la acción penal por parte del Estado.

Sin ningún fundamento se eliminan las funciones:

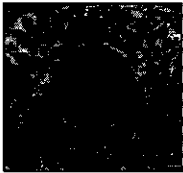
- Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;
-



Las cuales recuperamos en la propuesta de modificaciones al dictamen.

De acuerdo con las condiciones actuales de varias fiscalías y procuradurías locales, no es posible prescindir de la facultad de atracción de investigaciones locales cuando se demuestre inactividad e ineficacia, así como el derecho de las víctimas para solicitarlo.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

	<p>persecución de los delitos no se fragmente.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p>

**MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADA FEDERAL**

PAN



Ma. del Pilar Ortega Martínez
DIPUTADA FEDERAL

118

**Palacio Legislativo de San Lázaro,
22 de abril de 2021**

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
FEDERACIÓN DE MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIIBIDO
SALON DE SESIONES
Nombre: _____

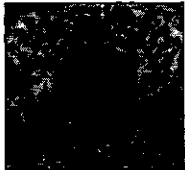
La suscrita Diputada Ma. del Pilar Ortega Martínez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de Pleno de esta Soberanía la reserva la cual se **propone ADICIONAR el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.** del *"Dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República; se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos"*, para su discusión y votación en lo particular a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

CONSIDERACIONES

Se trata de obligaciones que no están precisadas con claridad en la Ley General de Víctimas o en el CNPP, por lo que es importante no desaparecerlas.

Además, su ubicación en la ley de la FGR es pertinente en tanto se refiere a obligaciones de las personas fiscales dentro del procedimiento penal.

En este sentido, la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República vigente prevé un cúmulo de obligaciones para las y los titulares de las fiscalías hacia las víctimas. Si bien, la Minuta actual no prevé obligaciones específicas, si contempla de manera general y de acuerdo con otras leyes el respeto a los derechos de las víctimas. Sin embargo, consideramos fundamental que se establezcan en la propuesta dicha



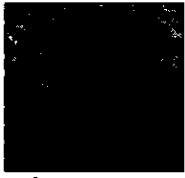
**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

obligaciones ya que en caso contrario se estaría violando el principio de progresividad, el cual recordemos que exige el gradual progreso para lograr su pleno cumplimiento de ciertos derechos, pues se requiere la toma de medidas a corto, mediano y largo plazo, pero procediendo lo más expedita y eficazmente posible.

LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>I. Garantizar el derecho de las personas víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p> <p>II. Garantizar a las personas víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en el sistema informático, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Ma. del Pilar Ortega Martínez

DIPUTADA FEDERAL

**MA. DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ
DIPUTADA FEDERAL**



95

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

La suscrita Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva que propone reformar diversos artículos del **Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, aprobado por la Comisión de Justicia, en sesión de fecha 21 de abril del presente, para su discusión y votación en lo particular.

Conforme a lo anterior, se propone la supresión del penúltimo párrafo al artículo 45 **Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas**, para quedar como sigue:



Dice	Debe decir:
<p>Artículo 45. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.</p> <p>...</p> <p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 45.</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.</p> <p>...</p> <p>La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a personas representantes de la Fiscalía y de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.</p> <p>...</p>

Atentamente


Mariana Rodríguez Mier y Terán
Diputada Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

106

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021



PRESENCIA EN LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

A 11:00

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 50 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.
...	...
Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:	Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:



DICE	DEBE DECIR
<p>I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;</p>	<p>I. Servicio profesional de carrera de la rama sustantiva: Se integrará por personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras, rigiéndose por lo dispuesto en la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123 de la Constitución, en la presente Ley y en las demás disposiciones aplicables en los términos que fije el Estatuto orgánico;</p>
<p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción, y</p>	<p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción, y</p>
<p>III. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores. ...</p>	<p>II. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores. ...</p>

Atentamente

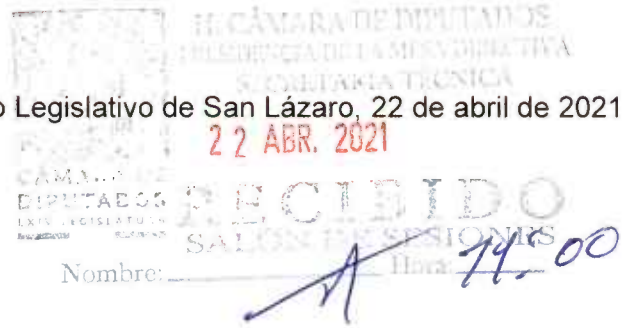
Dip. 



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

112

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Dip. **María Lucero Saldaña Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva que propone reformar diversos artículos del **Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, aprobado por la Comisión de Justicia, en sesión de fecha 21 de abril del presente, para su discusión y votación en lo particular.

Conforme a lo anterior, se proponen las siguientes:

Reformas a las fracciones II y XII del artículo 10 y reforma a la fracción VI del artículo 13, del proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de la Fiscalía General de la República**, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir:
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública; como entidad autónoma;</p> <p>III. a XI. ...</p> <p>XII. Formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, del Mecanismo de Personas Defensoras y Periodistas, así como de los mecanismos contra la tortura y contra la violencia hacia la mujer.</p>



Dice	Debe decir:
<p>investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>Participar y coordinar el Mecanismo de Apoyo en el Exterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de búsqueda e investigación que mandata la Constitución y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p> <p>El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.</p> <p>XIII. ...</p>
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p>



Dice	Debe decir:
<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;</p>	<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, en todo caso, cuando se trate de una grave violación a derechos humanos se tendrá que atraer; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la</p>



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI

Dice	Debe decir:
VII. a X. ...	Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales; VII. a X. ...

Atentamente


María Lucero Saldaña Pérez
Diputada Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021



DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora: 11:00

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 17 del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>
<p>Artículo 17. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro el ámbito de la Fiscalía General, que se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública. Además, dicho instituto podrá participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Artículo 17. El Instituto Nacional de Ciencias Penales será un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión dentro el ámbito de la Fiscalía General.</p> <p>Como Centro Público de Investigación, se encargará de impartir educación superior, capacitación técnica y profesional, realizar investigación académica, científica y tecnológica, así como contribuir en la formulación de políticas públicas en materia de justicia penal y seguridad pública.</p> <p>Asimismo, podrá participar en la capacitación y formación ética y profesional de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General y en los procesos de selección, ingreso y evaluación de las personas integrantes del servicio profesional de carrera.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.	El Instituto Nacional de Ciencias Penales estará facultado para expedir certificados de estudios, grados y títulos académicos, en términos de las disposiciones aplicables en la materia.

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 11:02

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 51 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p>	<p>Artículo 51. El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.	<p>El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p> <p>El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.</p>

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



Cámara de Diputados
LXIV Legislatura
Grupo Parlamentario del PRI



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

117

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 11:02

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Claudia Pastor Badilla, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva que propone reformar diversos artículos del **Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, aprobado por la Comisión de Justicia, en sesión de fecha 21 de abril del presente, para su discusión y votación en lo particular.

Conforme a lo anterior, se proponen las siguientes:


Reformas al segundo párrafo de la fracción XLVIII y fracción XLIX del artículo 19; y reformas a fracciones IV y XXV del artículo 40; del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, en los términos siguientes:

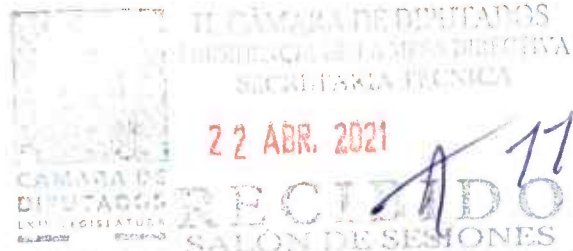
Dice	Debe decir:
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XLVII ...</p> <p>XLVIII....</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XLVII ...</p> <p>XLVIII....</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas;</p>



Dice	Debe decir:
<p>XLIX. Participar en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su participación;</p> <p>L. a LI.</p>	<p>XLIX. Participar, como integrante, en el sistema de atención a las personas víctimas y personas ofendidas por la comisión de delitos competencia de la Fiscalía General, así como los demás sistemas nacionales que establezcan las leyes que determinen su integración;</p> <p>L. a LI.</p>
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>I. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>II. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI. a XLVIII. ...</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>V. a XXIV. ...</p> <p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI. a XLVIII. ...</p>

Atentamente


Diputada Claudia Pastor Badilla
Diputada Federal



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

119

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva.
Cámara de Diputados.
Presente.-

La suscrita Diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXIV Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva que propone reformar diversos artículos del **Dictamen de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, aprobado por la Comisión de Justicia, en sesión de fecha 21 de abril del presente, para su discusión y votación en lo particular.

Conforme a lo anterior, se proponen las siguientes:

Reformas a la fracción I del artículo 41; así como la supresión de la fracción II del artículo 50, del proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, recorriéndose las subsecuentes, en los términos siguientes:

Dice	Debe decir:
<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;</p> <p>II. a XX. ...</p>	<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;</p> <p>II. a XX. ...</p>



Dice	Debe decir:
<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>III.</p> <p>...</p>

Atentamente


Mariana Rodríguez Mier y Terán
Diputada Federal



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

120

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



LA CÁMARA DE DIPUTADOS

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

9:02

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Veloso Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y la Fracción Décima Primera del Artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 40. ...</p> <p>I. a X. ...</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:</p>
Sin correlativo	<p>I. Coordinar con las personas víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p>
Sin correlativo	<p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las personas víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;</p>
Sin correlativo	<p>III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las personas víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;</p>
Sin correlativo	<p>IV. Garantizar el derecho de las personas víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p>
Sin correlativo	<p>V. Garantizar a las personas víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las</p>



DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;</p> <p>VI. Garantizar a las personas víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en el sistema informático, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p>
Sin correlativo	<p>VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las personas víctimas, y</p>
Sin correlativo	<p>VIII. Garantizar a las personas víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p>

Atentamente

Dip.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

121

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

A. H. 05

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcelo Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva a los artículos 1, 7 y 9 del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, incluida la Guardia Nacional, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>	<p>Artículo 9. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a VII. ...</p> <p>VIII. Policías: Las personas agentes de la Policía Federal Ministerial, así como aquellas que pertenezcan a las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, que en el ámbito de sus respectivas competencias actúen bajo el mando y conducción del Ministerio Público, en la investigación de delitos de su competencia.</p>

Atentamente

Dip. _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

122

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LOCALÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE ACTOS
A 11:05

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y artículo Transitorio Décimo Sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.**

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>DÉCIMO SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará las asignaciones presupuestales que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>

Atentamente

Dip. 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

123

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 11:05

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 1 y 100 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.	razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.
Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General.	Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General.

Atentamente

Dip.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**


124

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

**Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.**


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 22 de abril de 2021
 SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ *91-05*

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 46 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Garantizar en todo momento el respeto de los derechos de las personas con discapacidad durante</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.	los procesos alternos de solución de controversias; así como XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

125

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 11:05

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>...</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>...</p>	<p>Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito;</p> <p>...</p>
<p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>...</p>	<p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

126

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A. H. 05

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva los artículos 1 y 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad; la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.	del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.

Atentamente

Dip.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

127

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021
22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 11:06

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo primero y al primer párrafo del Quinto Transitorio del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se **expide la Ley de la Fiscalía General de la República**, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>(...)</p> <p>QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>(...)</p> <p>QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, subsistiendo su calidad de Centro Público de Investigación, misma que se rige por la normativa en materia de ciencia y tecnología.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Las personas servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera.</p> <p>Para acceder al servicio profesional de carrera, el personal que desee continuar prestando sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, dándose por terminada aquella relación con aquellos servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p> <p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus personas trabajadoras una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno, hasta que esto no suceda, las relaciones laborales subsistirán.</p> <p>A la entrada en vigor de este Decreto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales pertenecientes a la Administración Pública Federal dejarán el cargo, y sus lugares serán ocupados por las personas que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno emitirá un nuevo Estatuto orgánico y establecerá un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale.</p>	<p>Las personas servidoras públicas que en ese momento se encuentren prestando sus servicios para el Instituto Nacional de Ciencias Penales tendrán derecho a participar en el proceso de evaluación para transitar al servicio profesional de carrera.</p> <p>Para acceder al servicio profesional de carrera, el personal que desee continuar prestando sus servicios al Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá sujetarse al proceso de evaluación según disponga el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, dándose por terminada aquella relación con aquellos servidores públicos que no se sometan o no acrediten el proceso de evaluación.</p> <p>El Instituto Nacional de Ciencias Penales deberá terminar sus relaciones laborales con sus personas trabajadoras una vez que se instale el servicio profesional de carrera, conforme al programa de liquidación del personal que autorice la Junta de Gobierno, hasta que esto no suceda, las relaciones laborales subsistirán.</p> <p>A la entrada en vigor de este Decreto, las personas integrantes de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Ciencias Penales pertenecientes a la Administración Pública Federal dejarán el cargo, y sus lugares serán ocupados por las personas que determine la persona titular de la Fiscalía General de la República.</p> <p>Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno emitirá un nuevo Estatuto Orgánico y establecerá un servicio profesional de carrera, así como un programa de liquidación del personal que, por cualquier causa, no transite al servicio profesional de carrera que se instale.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles, con los que cuente el Instituto a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán al Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República conforme al Décimo Segundo Transitorio del presente Decreto.	Los recursos materiales, financieros y presupuestales, incluyendo los bienes muebles, con los que cuente el Instituto a la entrada en vigor de este Decreto, pasarán al Instituto Nacional de Ciencias Penales de la Fiscalía General de la República conforme al Décimo Segundo Transitorio del presente Decreto.

Atentamente

Dip. _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA


**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

128

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA


 CÁMARA DE DIPUTADOS
 CÁMARA DE DIPUTADOS, 22 de abril de 2021
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 ABR. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora 11:06
 Nombre: _____

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Murcia Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 41 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p>	<p>Artículo 41. Con independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias; ...	I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias; ...

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

129

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



IL CÁMARA DE DIPUTADOS
ASISTENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021

Nombre: _____

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:00

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Myreala Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y la Fracción Décima Primera del Artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 40. ...</p>	<p>Artículo 40. ...</p>
<p>I. a X. ...</p>	<p>I. a X. ...</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>I. Coordinar con las personas víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. Proporcionar de forma clara y permanente a las personas víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las personas víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Garantizar el derecho de las personas víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>V. Garantizar a las personas víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	<p>entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;</p> <p>VI. Garantizar a las personas víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en el sistema informático, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;</p>
Sin correlativo	<p>VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las personas víctimas, y</p>
Sin correlativo	<p>VIII. Garantizar a las personas víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p>

Atentamente

Dip.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**



Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

IL. CÁMARA DE DIPUTADOS
Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ H. 206

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y artículo Transitorio Décimo Sexto de la Ley de la Fiscalía General de la República** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>DÉCIMO SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará las asignaciones presupuestales que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR

Atentamente

Dip. *Maldonado*

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

132

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
RECIDIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

11:08

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.
Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General: I. ... II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma; ... XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares	Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General: I. ... II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma ; ... XII. Formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, del Mecanismo de Personas Defensoras y Periodistas, así como de los mecanismos contra



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p>	<p>la trata de personas, contra la tortura y contra la violencia contra la mujer.</p> <p>Participar y coordinar el Mecanismo de Apoyo en el Exterior, con la finalidad de cumplir con las obligaciones de búsqueda e investigación que mandata la Constitución y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.</p>

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

133

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
MICROFONÍA AUTOMÁTICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: _____

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcelo Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al Artículo Primero y para adicionar un Artículo Décimo Sexto Transitorio y recorrer el subsecuente del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>
<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p>
<p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p>	<p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará las asignaciones presupuestales que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
DÉCIMO SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.	DÉCIMO SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

134

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
27-08

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Mareela Velasco Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 19 de la Ley de la Fiscalía General de la Republica** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la Republica

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.
Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: ... XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General; ... XLVII Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de	Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General: ... XXXII. XLVII Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición;</p> <p><i>XLIX. a LI.ooo</i> <i>ooo</i></p>	<p>gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas;</p> <p><i>XLIX. a LI.ooo</i> <i>ooo</i></p>

Atentamente

Dip. 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

135

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
11508

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 46 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p> <p>XIV. Garantizar en todo momento el respeto de los derechos de las personas con discapacidad durante</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.</p>	<p>los procesos alternos de solución de controversias; así como</p> <p>XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.</p>

Atentamente

Dip. _____

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

136

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
COMISIÓN DE LA MINUTERA
N.º DE FOLIO TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 14:10

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.**

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.
Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes: ...	Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes: ...



DICE	DEBE DECIR
<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la</p>	<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género y de los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social, en todo caso, cuando se trate de una grave violación a derechos humanos se tendrá que atraer; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;	acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

VII a IX

VII a IX.000

VII a IX.000

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

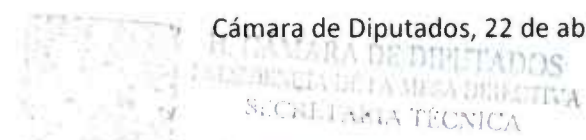
137

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021



22 ABR. 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al artículo 1 y 10 del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p> <p>VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. ...</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>III. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>IV. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p> <p>V. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>VI. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las</p>



DICE	DEBE DECIR
<p>personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;</p> <p>X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;</p> <p>XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;</p> <p>XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p>	<p>personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>VIII. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;</p> <p>IX. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;</p> <p>X. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;</p> <p>XI. El Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, generar los mecanismos de coordinación necesarios para su funcionamiento, mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>• • •</p>	<p>XII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>• • •</p>

Atentamente

Dip. _____



C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

138

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
SECRETARÍA TÉCNICA

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

A 11:10

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 19 de la Ley de la Fiscalía General de La República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;</p> <p><i>XXXIII a LT. ...</i></p> <p>...</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XXXI. ...</p> <p>XXXII. Poner a consideración de las Cámaras del Congreso de la Unión proyectos de iniciativas de ley o de reformas constitucionales y legales que estén vinculadas con las materias que sean competencia de la Fiscalía General;</p> <p><i>XXXIII a LT. ...</i></p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Atentamente

Dip. _____



C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

139

II CÁMARA DE DIPUTADOS
RESUMEN DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Nombre: A Hora: 11:08

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcos Volasco Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva los a artículos 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República y reforma la fracción II de Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.	Artículo 1. La presente Ley es reglamentaria del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.

Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas

DICE	DEBE DECIR
Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán: I. Un representante de la Secretaría de Gobernación; II. Un representante de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le	Artículo 5.- La Junta de Gobierno está conformada por ocho miembros permanentes con derecho a voz y voto, y serán: I. ... II. Un representante de la Fiscalía General de la República;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>Los tres representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; en el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que señala la Ley de la Fiscalía General de la República; y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. 



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

II CÁMARA DE DIPUTADOS
CONFERENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Nombre:

Hora:

RECIBIDO
SESIONES
11:08

140

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva los artículos 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República y 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales

DICE	DEBE DECIR
<p>Ley de la Fiscalía General de la República Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Ley de la Fiscalía General de la República Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



DICE	DEBE DECIR
<p><u>Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</u></p> <p>Artículo 12.- La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>a) ...</p> <ul style="list-style-type: none"> - Gobernación; - Relaciones Exteriores; - Hacienda y Crédito Público; - Desarrollo Social; - Medio Ambiente y Recursos Naturales; - Economía; - Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; - Educación Pública; - Función Pública; - Salud; - Trabajo y Previsión Social; - Reforma Agraria; - Se deroga; - Instituto Nacional Indigenista, y el - Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF). <p>b) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>	<p><u>Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</u></p> <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>-Secretaría de Bienestar</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>- Fiscalía General de la República</p> <p>b) ...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. _____



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

RECEBIDO
SESIONES
Hora: 11:08

AI

Quien suscribe, Dip. Miguel Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al Artículo 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República y adiciona un Artículo Décimo Sexto Transitorio y recorren los subsecuentes** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>DÉCIMO SEXTO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>	<p>Transitorios</p> <p>PRIMERO. A DÉCIMO QUINTO. ...</p> <p>DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público garantizará las asignaciones presupuestales que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto y serán cubiertas con cargo al Presupuesto de Egresos de la Federación en el ejercicio fiscal de que se trate.</p> <p>DÉCIMO SÉPTIMO. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este decreto.</p>

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

142

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcela Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva el artículo 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República y el 85 de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.**

Ley de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes dependencias <i>instituciones</i>:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Se deroga.</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga.</p> <p>Además, participará como integrante de la Comisión un representante de la Fiscalía General de la República, quien actuará con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Fiscalía General de la República;</p> <p>XI. a XIV. ...</p> <p>XV. Se deroga</p> <p>...</p> <p>...</p>

Atentamente

Dip. *Hugo Christian Rosas de León*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Nombre: _____

RECIBIDOS
SALÓN DE SESIONES
H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

143

Quien suscribe, Dip. Muraida Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **reserva al artículo 1 y 46 de la Ley de la Fiscalía General de la República del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p> <p>...</p> <p>Artículo 46. Con independencia de lo que dispongan otras leyes aplicables, las personas facilitadoras tendrán las siguientes obligaciones y facultades:</p> <p>I. a XIII. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

DICE	DEBE DECIR
XIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.	<p>XIV. Garantizar en todo momento el respeto de los derechos de las personas con discapacidad durante los procesos alternos de solución de controversias; así como</p> <p>XV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.</p>

Atentamente

Dip.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León. - Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Nombre: _____

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 11:08

144

Quien suscribe, Dip. Marcelo Velasco González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al Artículo 1 de la Ley de la Fiscalía General de la República y al Primer Párrafo del Quinto Transitorio del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>

W



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

DICE	DEBE DECIR
<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República.</p>	<p>TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO A CUARTO. ...</p> <p>QUINTO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto quedará desincorporado de la Administración Pública Federal el organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de Ciencias Penales que pasará a ser un órgano con personalidad jurídica y patrimonio propio, que gozará de autonomía técnica y de gestión, dentro del ámbito de la Fiscalía General de la República, subsistiendo su calidad de Centro Público de Investigación, misma que se rige por la normativa en materia de ciencia y tecnología.</p>

Atentamente

Dip. 

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 11:08

Cámara de Diputados, 22 de abril de 2021

145

Diputada Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Dip. Marcos Velasco Gonzalez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **Reserva al Artículo Primero de la Ley de la Fiscalía General de la República y Artículo 36 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia** del dictamen de la Comisión de Justicia de la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy jueves 22 de abril de 2021.

Ley de la Fiscalía General de la República.

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es reglamentarla del Apartado A, del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional y su cumplimiento deberá estar apegado estrictamente al respeto a los derechos humanos y de las víctimas.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA**

DIPUTADOS
FEDERALES



LXIV LEGISLATURA

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>V. a XIV. ...</p>	<p>Artículo 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Fiscalía General de la República</p> <p>V. a XIV. ...</p>

Atentamente

Dip.

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro 2021 de abril del 2021.

1

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 10:42

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109** del **Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva al Dictamen de la Comisión de Justicia** con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos Legales., para reformar el **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo Segundo. - Se reforman la fracción II y el párrafo segundo del artículo 5, y el artículo 20 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>Los tres representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; en el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que señala la Ley de la Fiscalía General de la República; y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p> <p>...</p>	<p>Artículo Segundo. - Se reforman la fracción II y el párrafo segundo del artículo 5, y el artículo 20 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 5.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Un representante de la Fiscalía General de la República.</p> <p>III. a VI. ...</p> <p>Los tres representantes del Poder Ejecutivo Federal deberán tener un nivel mínimo de Subsecretario; en el caso de la Fiscalía General de la República, se deberá atender a lo que señala la Ley de la Fiscalía General de la República; y el de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, el de Visitador o sus equivalentes.</p>

ATENTAMENTE
Claudia Dominguez

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

22 ABR. 2021

2

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Nombre: A Hora: 10:42

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, para reformar el **Artículo Séptimo**, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo Séptimo. - Se reforma la fracción IV, del artículo 36, la fracción III, del artículo 38; la denominación de la Sección Novena; el primer párrafo y la fracción II, del artículo 47 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Séptimo. - Se reforma la fracción IV, del artículo 36, la fracción III, del artículo 38; la denominación de la Sección Novena; el primer párrafo y la fracción II, del artículo 47 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p>
<p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p>	<p>ARTÍCULO 36.- El Sistema se conformará por las personas titulares o representantes legales de:</p>
<p>I. a III. ...</p>	<p>I. a III. ...</p>
<p>IV. La Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>IV. La Fiscalía General de la República.</p>
<p>V. a XIV. ...</p>	<p>V. a XIV. ...</p>

ATENTAMENTE

Claudia Domínguez

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2021.

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 10:42

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, para reformar el **Artículo Décimo Cuarto**, para quedar como sigue:

3

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo Décimo Cuarto.- Se reforman la actual fracción XIX que pasa a ser la X y la actual fracción X para ser la XI recorriéndose las subsecuentes en su orden hasta la fracción XIX, y la fracción XXIII, del artículo 4; la fracción III, los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 45; el párrafo primero del artículo 68, el párrafo segundo del artículo 69; el párrafo primero del artículo 70; el párrafo segundo del artículo 71; el artículo 74; el artículo 76; la fracción IV del artículo 81; el párrafo primero y cuarto del artículo 111; el párrafo primero del artículo 113; el párrafo primero y sexto del artículo 119; el artículo 120; el párrafo segundo del artículo 126; el párrafo segundo del artículo 128; la fracción III del artículo 131; los párrafos primero y segundo del artículo 132; la fracción II del artículo 133; el párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 135; el párrafo primero del artículo 158; el párrafo primero del artículo 160; el párrafo primero del artículo 161; el artículo 163; el artículo 168; el artículo 171 y el artículo 172 todos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía</p>	<p>Artículo Décimo Cuarto.- Se reforman la actual fracción XIX que pasa a ser la X y la actual fracción X para ser la XI recorriéndose las subsecuentes en su orden hasta la fracción XIX, y la fracción XXIII, del artículo 4; la fracción III, los párrafos segundo, cuarto y quinto del artículo 45; el párrafo primero del artículo 68, el párrafo segundo del artículo 69; el párrafo primero del artículo 70; el párrafo segundo del artículo 71; el artículo 74; el artículo 76; la fracción IV del artículo 81; el párrafo primero y cuarto del artículo 111; el párrafo primero del artículo 113; el párrafo primero y sexto del artículo 119; el artículo 120; el párrafo segundo del artículo 126; el párrafo segundo del artículo 128; la fracción III del artículo 131; los párrafos primero y segundo del artículo 132; la fracción II del artículo 133; el párrafo primero y el párrafo segundo del artículo 135; el párrafo primero del artículo 158; el párrafo primero del artículo 160; el párrafo primero del artículo 161; el artículo 163; el artículo 168; el artículo 171 y el artículo 172 todos de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 45. ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de la República.</p>



constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. a IX. ...

...

...

...

...

IV. a IX. ...

...

...

...

ATENTAMENTE


Gladia Domínguez

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 ABR. 2021 de abril del 2021.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

CÁMARA DE DIPUTADOS LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 20:42

4

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo Primero. - Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 48.- ...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...</p> <p>...</p> <p>A las personas peritas y personas analistas no les será conferida la fracción VI del presente artículo.</p>	<p>Artículo Primero. - Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 48.- ...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ...</p> <p>...</p> <p>A las personas peritas y personas analistas no les será conferida la facultad prevista la fracción VI del presente artículo.</p>

ATENTAMENTE

Carolina Domínguez



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril del 2021.

22 ABR. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:42

5

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E .**

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, para reformar el **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
Artículo Primero. - Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:	Artículo Primero. - Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:
Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:	Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:
I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;	I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;
II. a XIII. ...	II. a XIII. ...
...	...

ATENTAMENTE

Paulina Dauquier



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril del 2021.

22 ABR. 2021

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

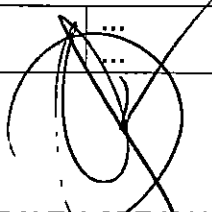
Nombre: A Hora: 20:42

6

Por este conducto y con fundamento en el **Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados**, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la **Reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES**, para reformar el **Artículo Cuarto**, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
<p>Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción VII, del artículo 4o; el párrafo segundo del artículo 57; el párrafo primero del artículo 85; el párrafo primero del artículo 89; la fracción VIII del artículo 90, el párrafo primero y tercero del artículo 94; el artículo 117 y el artículo 126; se adiciona un segundo párrafo al artículo 85, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo segundo al artículo 126; y se derogan las fracciones X y XV, del artículo 85; y la fracción X, del artículo 89, todos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:</p>	<p>Artículo Cuarto.- Se reforma la fracción VII, del artículo 4o; el párrafo segundo del artículo 57; el párrafo primero del artículo 85; el párrafo primero del artículo 89; la fracción VIII del artículo 90, el párrafo primero y tercero del artículo 94; el artículo 117 y el artículo 126; se adiciona un segundo párrafo al artículo 85, recorriéndose los subsecuentes, y un párrafo segundo al artículo 126; y se derogan las fracciones X y XV, del artículo 85; y la fracción X, del artículo 89, todos de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p>	<p>Artículo 85. La Comisión estará integrada por los titulares de las siguientes instituciones:</p>
<p>I. a IX. ...</p>	<p>I. a IX. ...</p>
<p>X. Se deroga.</p>	<p>X. Se deroga.</p>
<p>XI. a XIV. ...</p>	<p>XI. a XIV. ...</p>
<p>XV. Se deroga.</p>	<p>XV. Se deroga.</p>
<p>Además, participará como integrante de la Comisión un representante de la Fiscalía General de la República, quien actuará con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Además, participará como integrante de la Comisión un representante de la Fiscalía General de la República.</p>





ATENTAMENTE

Claudia Dominguez



PT

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

“Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México”

Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

22 ABR. 2021

60

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: Margarita García García 10:56

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 22, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	PROPUESTA:
<p>Artículo 22. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 111 de la Constitución y por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de que se impute algún delito a la persona titular de la Fiscalía General, se procederá de la siguiente manera:</p> <p>I. La persona servidora pública a quien corresponda actuar como suplente de la persona titular de la Fiscalía General, de conformidad con esta Ley y su Estatuto orgánico, conocerá de la denuncia y se hará cargo de la investigación respectiva, y</p> <p>II. La persona servidora pública suplente de la persona titular de la Fiscalía General resolverá sobre el inicio del procedimiento para la declaración de procedencia ante la Cámara de Diputados.</p>	<p>SE SUPRIME EN SU TOTALIDAD</p>

ATENTAMENTE
MARGARITA GARCÍA GARCÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

Nombre: Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

61

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR LAS FRACCIONES VI Y VIII; ASÍ COMO PARA ADICIONAR UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN VI; Y PARA SUPRIMIR LAS FRACCIONES I Y II, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA NUMERACIÓN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, TODOS DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le</p>	<p>Artículo 13. ...</p> <p>(I. Se suprime)</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DE LA LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;

II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;

III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, que será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, las facultades que dicho ordenamiento le confiere;

IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;

VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

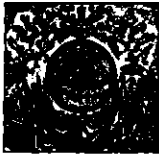
(II. Se suprime)

I. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;

II. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

III. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;

IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*“Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México”*

<p>VII. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, y los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>VIII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de</p>	<p>patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.</p> <p>V. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, y los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación,</p>
---	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;

IX. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y

X. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.

revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la **policía de investigación**, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;

VII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y

IX. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.

ATENTAMENTE

MARGARITA GARCÍA GARCÍA



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

PT

*"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"*

62

Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

RECIBIDO
22 ABR. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA
Nombre: A. J. 52

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 16. La Oficialía Mayor, sin perjuicio de las facultades que se le desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros, así como de la información administrativa institucional.</p>	<p>Artículo 16. La Coordinación de Planeación y Administración será el área encargada de formular ante la persona titular de la Fiscalía General de la República el Plan de Persecución Penal, y será la responsable de la información institucional, así como de la administración y gestión de los recursos humanos, materiales y financieros a través de las áreas correspondientes.</p> <p>Apartado A. Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Planeación Estratégica:</p> <p>I. Proponer y dar seguimiento a las políticas de vinculación y coordinación interinstitucional en el ámbito de su competencia;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*“Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México”*

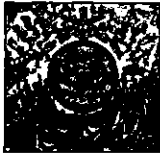
	<p>II. Apoyar las labores necesarias para el seguimiento y evaluación de la política y Plan de Persecución Penal definidos por la Fiscalía;</p> <p>III. Coordinar la integración del Plan de Persecución Penal de las Fiscalías Especializadas;</p> <p>IV. Definir indicadores y metas institucionales, de acuerdo con el Plan de Persecución Penal, así como dar seguimiento puntual a los mismos;</p> <p>V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las adecuaciones necesarias al Plan de Persecución Penal, de acuerdo con los estudios y análisis de su competencia;</p> <p>VI. Definir las políticas institucionales para el desarrollo y modernización institucional basada en resultados y evaluación del desempeño;</p> <p>VII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;</p> <p>VIII. Establecer directrices para la generación, sistematización e integración de los informes de las distintas unidades y órganos de la Fiscalía;</p> <p>IX. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;</p> <p>X. Recopilar los reportes estratégicos de la Coordinación de Métodos de Investigación, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto para orientar</p>
--	---



	<p>las políticas de operación de la Fiscalía, y</p> <p>XI. Coordinar a las unidades y órganos de la Fiscalía General en el suministro de información y asegurar su consolidación, consistencia, oportunidad y confiabilidad para los fines de formulación del Plan de Persecución Penal.</p> <p>Apartado B. Ejercerá las siguientes facultades, en materia de Administración:</p> <p>I. Representar legalmente a la Fiscalía General de la República, en materia de administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>II. Ejercer los actos de administración, de mandatario judicial y de dominio que requiera la Fiscalía General de la República, en el ámbito de su competencia para su debido funcionamiento de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República y de conformidad con lo que prevea el Reglamento de esta Ley;</p> <p>III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para su aprobación, los criterios generales en materia administrativa, en términos de la legislación aplicable;</p> <p>IV. Aprobar el uso de los recursos financieros de la Fiscalía en materia de contrataciones, ejercicio del gasto,</p>
--	---



	<p>adquisiciones, arrendamientos y contratación de bienes, servicios y obras públicas, así como de asociaciones público-privadas de conformidad con la normativa aplicable;</p> <p>V. Administrar y ejercer los fondos federales destinados a la procuración de justicia, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables, transparentando su aplicación;</p> <p>VI. Conformar el comité de adquisiciones, de conformidad con el Reglamento que emita la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VII. Proporcionar los servicios administrativos generales que requieran las áreas de la Fiscalía General de la República;</p> <p>VIII. Suscribir convenios o cualquier otro acto o instrumento jurídico en el ámbito administrativo de su competencia;</p> <p>IX. Colaborar con la Coordinación General para asegurar la suficiencia presupuestal para el cumplimiento y desarrollo de los rubros que contempla el Servicio Profesional de Carrera;</p> <p>X. Emitir las normas para que los recursos patrimoniales y financieros sean aprovechados y aplicados respectivamente, con criterios de eficacia, legalidad, eficiencia y simplificación administrativa; así como, realizar o encomendar las investigaciones, estudios y análisis necesarios sobre estas materias, todo lo anterior en coordinación con la persona titular de la Fiscalía General de la República;</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"

*"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"*

XI. Integrar los informes específicos o individuales, requeridos por la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación;

XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General de la República a los auditores externos, así como normar y controlar su desempeño;

XIII. Consolidar la información administrativa y financiera para elaborar estudios e informes;

XIV. Realizar estudios sobre el desarrollo organizacional de la Fiscalía;

XV. Coordinar la integración y elaboración del anteproyecto de presupuesto anual de la Fiscalía con base a las necesidades detectadas en el Plan de Persecución Penal y para el apoyo administrativo del mismo;

XVI. Establecer y controlar las políticas y procedimientos de adquisición, aprovechamiento y administración de bienes y servicios;

XVII. Elaborar y orientar el plan de inversiones en infraestructura física;

XVIII. Tener a su cargo la administración de los recursos humanos, materiales, tecnológicos, financieros, patrimoniales, presupuestales y cualquier otro asignado a la Fiscalía General de la República, de conformidad con las políticas aprobadas por la persona titular de la Fiscalía General de la República, en esta materia, y

XIX. Las demás que señale la presente Ley y su Reglamento, así como la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

	normativa emitida por la persona titular de la Fiscalía General de la República.
--	---

ATENTAMENTE

MARGARITA GARCÍA GARCÍA



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



MARGARITA GARCÍA GARCÍA |
Diputada Federal |
II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
Legislatura de la Paridad de Género
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021.

63

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN II Y ADICIONAR UN FRACCIÓN III, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA NUMERACIÓN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, TODAS DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 50. Las relaciones jurídicas entre la Fiscalía General y su personal se ramificarán de la forma siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p>	<p>Artículo 50. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Titulares de las fiscalías o unidades administrativas: Serán de libre designación y remoción, salvo aquellos para los que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>III. Titulares de las Fiscalías Especializadas: La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*“Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México”*

establecido, a través de un proceso sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación.

A fin de proceder a la designación, se deberá emitir una convocatoria pública, en la que podrá participar toda persona que cumpla con el perfil previamente establecido. Se deberá hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Cualquier ciudadana y ciudadano podrá participar en el proceso de designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, aportando información fidedigna relevante sobre los aspirantes; exponiendo las razones a fin de mostrar su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, y asistiendo y proponiendo preguntas durante las comparecencias. Estas participaciones no conllevan carácter vinculante; sin embargo, en el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, la respuesta deberá estar debidamente fundada y motivada.

Durante el proceso de designación se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados, así también se deberá valorar los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

<p>Para ser persona titular de alguna de las Fiscalías Especializadas se requiere:</p> <p>a) a e) ...</p> <p>III. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>...</p>	<p>objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General de la República deberá exponer las razones por las que considera que la o el candidato seleccionado es la persona más adecuada para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada correspondiente.</p> <p>El Senado de la República, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, podrá objetar la designación o remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas en un plazo máximo de veinte días hábiles. Para dichos efectos, la persona titular de la Fiscalía General de la República enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p> <p>...</p> <p>a) a e) ...</p> <p>IV. Servicio profesional de carrera de la rama administrativa: Se conformará por las demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General, distintas a las señaladas en las fracciones anteriores.</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE
MARGARITA GARCÍA GARCÍA



II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

22 ABR. 2021

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 10:52

Nombre: Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

64

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.	Artículo 18. El Fiscal General garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, con una adecuada rendición de cuentas de acuerdo a la ley.
...	...
...	...
I. a V. ...	I. a V. ...
...	...
...	...
I. y II. ...	I. y II. ...

ATENTAMENTE

MARGARITA GARCÍA GARCÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

II CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

MARGARITA GARCÍA GARCÍA

Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

Nombre: _____

Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

65

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL CUARTO PÁRRAFO Y SUPRIMIR EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 53. ...	Artículo 53. ...
...	...
I. a IV. ...	I. a IV. ...
...	...
El órgano que determine la persona titular de la Fiscalía General implementará el servicio profesional de carrera acorde a las necesidades de la Fiscalía General, de conformidad con el Estatuto orgánico.	El Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera implementará el servicio profesional de carrera.
La persona titular de la Fiscalía General, en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera, establecerá y regulará los derechos y obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General; así como todos aquellos procedimientos y órganos necesarios para la organización y	Se suprime



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIII LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
*"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"*

funcionamiento del servicio profesional de carrera.	
--	--

ATENTAMENTE

MARGARITA GARCÍA GARCÍA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

PT
MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Nombre: _____

Hoja 10.52

Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

66

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

**RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE LA FISCALÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.</p>	<p>Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, especialidad, accesibilidad, equidad, igualdad sustantiva, no discriminación y perspectiva de género.</p>

ATENTAMENTE


MARGARITA GARCÍA GARCÍA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

10:52

Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

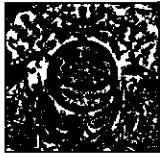
67

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR LAS FRACCIONES I, II, VII Y XII, ASÍ COMO PARA SUPRIMIR LAS FRACCIONES III Y IX; Y PARA ADICIONAR NUEVAS FRACCIONES DE LA I A LA VI, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA NUMERACIÓN DE LAS FRACCIONES SUBSECUENTES, TODAS DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p>	<p>Artículo 10. ...</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Conducir la investigación y perseguir los delitos de su competencia; II. Ejercer la acción penal; III. Procurar la reparación del daño de las víctimas; IV. Adoptar y, en su caso, promover la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas, testigos u otros sujetos procesales; V. Intervenir en el proceso de ejecución penal;



CÁMARA DE
DIPUTADOS

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

<p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>V. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p> <p>VI. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar</p>	<p>VI. Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;</p> <p>VIII. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>IX. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p><i>(III. Se suprime)</i></p> <p>X. Formar y actualizar a las personas servidoras públicas para la investigación y persecución de los delitos en las materias que sean de su competencia, así como implementar un servicio profesional de carrera de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías federales ministeriales, personas peritas, personas analistas y personas facilitadoras;</p> <p>XI. Implementar un sistema institucional de evaluación de resultados, a través del establecimiento de indicadores que sirvan para evaluar su desempeño para mejorar sus resultados;</p> <p>XII. Crear y administrar las bases nacionales de información en el ámbito de su competencia;</p> <p>XIII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;

VIII. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;

IX. Llevar a cabo todos los actos que deriven de las disposiciones aplicables para la constitución y administración de fondos en el ámbito de su competencia;

X. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;

XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;

XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema

cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución **y de las leyes en materia de transparencia que correspondan**, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;

XIV. Hacer del conocimiento de la sociedad los instrumentos jurídicos a que refiere la presente Ley, los que serán publicados gratuitamente en el Diario Oficial de la Federación;

(IX. Se suprime)

XV. Desarrollar los mecanismos necesarios de comunicación y colaboración con agencias de policía internacional para la investigación de los hechos que la ley señala como delito de conformidad con lo previsto en la Constitución y los tratados Internacionales;

XVI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;

XVII. **Operar, en el marco de su competencia, el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
IV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
*"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"*

<p>Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p> <p>XIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>La Fiscalía General contará con todas aquellas unidades que le permitan cumplir con sus facultades y obligaciones constitucionales.</p>	<p>Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como generar los mecanismos de coordinación necesarios para su funcionamiento; y</p> <p>XVIII. Las demás que prevean otras disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>...</p>
---	--

ATENTAMENTE

MARGARITA GARCÍA GARCÍA



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

PT

*"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"*

Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

68

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.**

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: _____

10:50

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA SUPRIMIR EL ARTÍCULO 84, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LA NUMERACIÓN DE LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 84. La Fiscalía General contará con el Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia, que permita el adecuado cumplimiento de sus actividades en aquellas situaciones extraordinarias que se presenten durante el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.</p> <p>Para administrar los recursos de este Fondo se constituirá un Fideicomiso denominado "Fondo para el Mejoramiento de la Procuración de Justicia". La integración, administración y operación de los recursos del Fideicomiso o Mandato se determinarán en las disposiciones que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General, mismas que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>El destino de los recursos del Fideicomiso o Mandato serán orientados a programas</p>	<p>SE SUPRIME EN SU TOTALIDAD</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

de fortalecimiento de las capacidades institucionales para la investigación de delitos.	
---	--

ATENTAMENTE

MARGARITA GARCÍA GARCÍA



II CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 10:52

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
 Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
 "2021, Año de la Independencia y
 la Grandeza de México"

69

Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **Margarita García García**, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 5, ASÍ COMO PARA ADICIONARLE UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde: en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, solicitar la reparación del daño, adoptar y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
*"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"*

internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

promover la adopción de medidas de protección a favor de víctimas, testigos u otros sujetos procesales, intervenir en los procesos de ejecución penal, así como intervenir en las acciones de extradición de conformidad con la presente Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.

La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ATENTAMENTE


MARGARITA GARCÍA GARCÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS
I LEGISLATURA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

A 10.52

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"*

Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

70

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 8. La persona titular de la Fiscalía General de la República durará en su encargo un período de nueve años y será designada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 8. ...</p>
<p>En el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General se atenderá el principio de paridad a que se refiere el artículo 41 de la Constitución.</p>	<p>En el procedimiento de designación de la persona titular de la Fiscalía General se atenderá los principios de paridad de género, transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p>
<p>Para ello, el listado que envíe el Senado de la República al Ejecutivo Federal y la terna propuesta por el Ejecutivo Federal al mismo, deberán estar integradas por propuestas de personas de ambos</p>	<p>...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
*"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"*

géneros, de las cuales hará su
designación el Senado de la República.

ATENTAMENTE

MARGARITA GARCÍA GARCÍA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021 Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

Nombre: Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

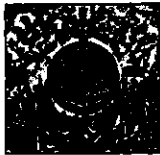
71

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFOS; ASÍ COMO PARA ADICIONAR UN TERCER PÁRRAFO CONTENIENDO FRACCIONES DE LA I A LA XIII Y UN CUARTO PÁRRAFO, TODOS DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p>	<p>Artículo 14. La Coordinación de Métodos de Investigación, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p>
<p>La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia</p>	<p>La Coordinación de Métodos de Investigación contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVII LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*“Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México”*

nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.

cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.

La Coordinación de Métodos de Investigación contará con las siguientes atribuciones:

I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;

II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;

III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;

IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;

V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;

VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXI LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

*“Legislatura de la Paridad de Género”
“2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México”*

VII. Suministrar información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;

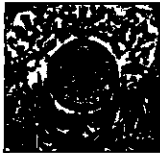
VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;

IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;

X. Realizar los actos de investigación, conforme lo determine el Estatuto orgánico;

XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;

XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

	<p>XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p> <p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>
--	---

ATENTAMENTE


MARGARITA GARCÍA GARCÍA



MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

27 ABR. 2021

*"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"*

PT
A. JONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021.

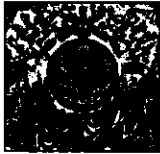
72

**DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR EL ARTÍCULO 88 DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia. En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p>	<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá presentar en los primeros seis meses de su gestión el Plan de Persecución Penal ante el Senado de la República, para lo cual previamente deberá garantizar la participación ciudadana en su diseño, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia y protección de derechos humanos, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.</p> <p>En el Plan de Persecución Penal se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXXV LEGISLATURA

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

<p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contenga la metodología y los datos en su elaboración;</p> <p>VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;</p> <p>VII. a IX. ...</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen respecto del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, en caso de que esto no suceda en el plazo estipulado, se enlistará para su presentación y votación en el pleno en la primera sesión.</p>	<p>financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo de los fenómenos delictivos para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p> <p>Para la construcción del Plan de Persecución Penal se deberá considerar, la siguiente información:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Los diagnósticos que presente cualquier persona, así como instituciones académicas y de la sociedad civil, que contengan la metodología y los datos en su elaboración;</p> <p>VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;</p> <p>VII. a X. ...</p> <p>El Senado de la República deberá discutirlo dentro de los treinta días naturales siguientes a su recepción. En caso de que esto no suceda en el plazo estipulado, se enlistará para su presentación y votación en el pleno en la primera sesión. Para su aprobación se requiere el voto de la mayoría de los miembros presentes del Senado.</p>
---	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS

MARGARITA GARCÍA GARCÍA
Diputada Federal

"Legislatura de la Paridad de Género"
"2021, Año de la Independencia y
la Grandeza de México"

El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.

En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General, deberá contenerse un apartado respecto de las modificaciones que haya tenido y sus resultados.

El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.

En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General deberá contenerse un apartado respecto de **los resultados de su ejecución y, en su caso, justificar modificaciones al Plan de Persecución Penal para su aprobación por el Senado. así como los haya tenido y sus resultados de su ejecución.**

ATENTAMENTE


MARGARITA GARCÍA GARCÍA



CÁMARA DE DIPUTADOS

LEGISLATURA

RT

II CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

Margarita García García

DIPUTADA FEDERAL

22 ABR. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre:

Hora:

10:30

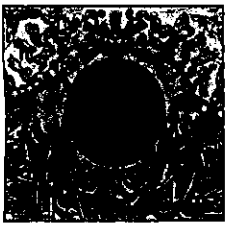
76

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 22 de abril de 2021.

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle la reciba la reserva a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, que nos presenta la Comisión de Justicia.

Dice	Debe decir
ARTICULO PRIMERO. Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:	ARTICULO PRIMERO. Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:
Artículo 100.- El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:	Artículo 100.- El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:
I. Opinar. Dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia que presente la persona titular de la Fiscalía general, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;	I. Opinar. Dar seguimiento y emitir recomendaciones públicas sobre el contenido e implementación del Plan Estratégico de Procuración de Justicia que presente la persona titular de la Fiscalía general, así como los programas anuales de trabajo y su implementación;
II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona	II. Opinar sobre la creación de nuevas estructuras propuestas por la persona



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Margarita García García

DIPUTADA FEDERAL

<p>titular de la Fiscalía General;</p> <p>III. Hacer de conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Dar opinión para fortalecer el presupuesto de la institución;</p> <p>V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;</p> <p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes de servicio profesional de carrera;</p> <p>VII. Establecer sus reglas operativas;</p> <p>VIII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía general y sus áreas;</p> <p>IX. Invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, para un mejor desarrollo de sus funciones, y</p> <p>X. Las demás que establezcan esta Ley y el Estatuto orgánico.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p>	<p>titular de la Fiscalía General;</p> <p>III. Hacer de conocimiento del Órgano Interno de Control cuando advierta una probable responsabilidad administrativa;</p> <p>IV. Dar opinión para fortalecer el presupuesto de la institución;</p> <p>V. Opinar sobre la normatividad interna de la Fiscalía General;</p> <p>VI. Opinar sobre las propuestas y planes de servicio profesional de carrera;</p> <p>VII. Establecer sus reglas operativas;</p> <p>VIII. Emitir opiniones y recomendaciones sobre el desempeño de la Fiscalía general y sus áreas;</p> <p>IX. Invitar a personas expertas, nacionales e internacionales, para un mejor desarrollo de sus funciones, y</p> <p>X. Las demás que establezcan esta Ley y el Estatuto orgánico.</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano serán vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

Margarita García García

DIPUTADA FEDERAL

Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva por parte de la persona titular de la Fiscalía General.	
---	--

ATENTAMENTE

Dip. Margarita García García

PT

Palacio Legislativo de San Lázaro; 22 de abril de 2021

77

DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
10-38

La suscrita, Diputada Margarita García García, integrante del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito el registro de la presente RESERVA, en relación con el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS.

RESERVA PARA MODIFICAR LA FRACCIÓN III Y LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, CUARTO Y QUINTO DEL ARTÍCULO 45 DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de la República, quien participará dentro del sistema con pleno respeto a la autonomía constitucional que le confiere a la institución el artículo 102, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la República,</p>	<p>Artículo 45. El Sistema Nacional se integra por:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La persona titular de la Fiscalía General de la República;</p> <p>IV. a IX. ...</p> <p>Las personas integrantes del Sistema Nacional deben nombrar a sus respectivos suplentes, los cuales deben contar con el nivel jerárquico inmediato inferior. Para el caso de la Fiscalía General de la</p>

se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República. Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.

...

La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a las personas representantes de las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas, en su carácter de órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los órganos con autonomía constitucional, y a los correspondientes de los gobiernos de las Entidades Federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las instancias y las personas que integran el Sistema Nacional están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, sin que esto implique subordinación alguna y en pleno respeto a las facultades y a la autonomía otorgadas por la Constitución y las leyes a cada institución.

~~República, se deberá atender a lo que se señala en la Ley de la Fiscalía General de la República.~~ Para el caso de las fracciones VI y IX, el suplente será designado por los propios órganos a los que se refieren las citadas fracciones.

...

La persona que preside el Sistema Nacional podrá invitar a las sesiones respectivas a las personas representantes de los órganos constitucionales autónomos; también podrá invitar a los **órganos con autonomía constitucional de las Entidades Federativas**, de los municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como organismos internacionales según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

Las instancias y las personas que integran el Sistema Nacional están obligadas, en el marco de sus competencias, a cumplir con las acciones que deriven del ejercicio de las atribuciones de dicho órgano, ~~sin que esto implique subordinación alguna y en pleno respeto a las facultades y a la autonomía otorgadas por la Constitución y las leyes a cada institución.~~

ATENTAMENTE


MARGARITA GARCÍA GARCÍA

93



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL
TRABAJO
LXIV LEGISLATURA



Palacio Legislativo de San Lázaro, 22 de abril de 2021

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECEBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora: 11:00
Nombre:

Quien suscribe, Diputada María Rosete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en el Artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba las reservas al Dictamen de la Comisión de Justicia con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para reformar el **ARTÍCULO PRIMERO**, correspondiente a la expedición de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo Primero. - Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, debida diligencia,</p>	<p>Artículo Primero. - Se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República se regirán por los principios de autonomía, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, respeto a los derechos humanos, interculturalidad, perspectiva de protección integral de los derechos de la</p>



<p>lealtad, imparcialidad, especialidad y perspectiva de género.</p>	<p>niñez y adolescencia, debida diligencia, lealtad, imparcialidad, independencia, especialidad y perspectiva de género.</p>
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando, conducción y protección, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable.</p>
<p>Artículo 10.:</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura Institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas</p>	<p>Artículo 10.:</p> <p>I.;</p> <p>II.;</p> <p>III. Remitir de manera oportuna al Congreso de la Unión la postura Institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el</p>



<p>por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV. al X. ...;</p> <p>XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución;</p> <p>XII. y XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>ámbito de su competencia presentadas en los términos y con los requisitos que señalen la Constitución y la Ley del Congreso.</p> <p>IV. al X. ...;</p> <p>XI. Desarrollar e instrumentar un sistema de medidas de protección para las personas servidoras públicas de la Institución y de quienes participen en la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos.</p> <p>XII. y XIII. ...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 18. ...</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A. de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>....:</p>	<p>Artículo 18. ...</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, imparcialidad, independencia, autonomía e igualdad y no discriminación.</p> <p>....:</p>



<p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento:</p> <p>II. ...;</p> <p>III. ...;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> <p>...:</p> <p>I. ..., y</p> <p>II. ...</p>	<p>I. Ser mexicano por nacimiento, no tener doble nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos;</p> <p>II.;</p> <p>III.;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación;</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso;</p> <p>VI. No haber sido durante los últimos cinco años, miembro de la dirigencia nacional, estatal o municipal de un partido político;</p> <p>VII. No haber desempeñado cargo directivo o ejecutivo de corporaciones empresariales privadas nacionales o extranjeras, ni ser socio, representante legal o haber litigado en favor de éstas durante los últimos cinco años.</p> <p>...</p> <p>...:</p> <p>I. ..., y</p> <p>II. ...</p>
<p>Artículo 19.:</p> <p>I. al XXIV.;</p>	<p>Artículo 19.:</p> <p>I. al XXIV.;</p>



XXV. Autorizar la infiltración de personas agentes de la Policía Federal Ministerial para investigaciones, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano;

XXVI. Ordenar la implementación de los bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento a las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General y del Ministerio Público;

XXVII. al LI. ...

...

Artículo 47.:

I. al VII.;

VIII.:

a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo,

XXV. Autorizar la infiltración de personas agentes de la Policía Federal Ministerial para investigaciones, así como los actos de entrega vigilada y las operaciones encubiertas previstos en la ley y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, **observando en todo momento respeto a las formalidades legales, los derechos humanos y las garantías individuales;**

XXVI. Ordenar la implementación de los bancos de datos y sistemas de información para la generación de inteligencia necesaria a efecto de dar cumplimiento **legal y autorizado** a las atribuciones constitucionales de la Fiscalía General y del Ministerio Público;

XXVII. al LI. ...

...

Artículo 47.:

I. al VII.;

VIII.:

a) Desempeñar empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública, poder legislativo,



<p>judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los remunerados de carácter docente, científico u honorario en todos los casos deberán ser comunicados por escrito, a la persona superior inmediata para contar con la autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública que se determine en el Estatuto orgánico;</p> <p>b) a j). ...;</p> <p>IX. a XIX. ...</p>	<p>judicial u órgano constitucional autónomo, en alguno de los órdenes de gobierno, en un partido político, así como trabajos o servicios en instituciones privadas cuando resulten incompatibles o representen un conflicto de interés con sus funciones públicas. Los remunerados de carácter docente, científico u honorario en todos los casos deberán ser comunicados por escrito, a la persona superior inmediata para contar con la autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública que se determine en el Estatuto orgánico;</p> <p>b) a j). ...;</p> <p>IX. a XIX. ...</p>
<p>Artículo 88. ...</p> <p>...:</p> <p>I. al IV. ...;</p> <p>V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contenga la metodología y los datos en su elaboración;</p> <p>VI. al IX. ...</p>	<p>Artículo 88. ...</p> <p>...:</p> <p>I. al IV. ...;</p> <p>V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana, instituciones u organismos sociales que contengan la metodología y los datos en su elaboración;</p> <p>VI. al IX. ...</p>



...	...
...	...
...	...
...	...
Artículo 98. ...	Artículo 98. ...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo.	Las personas integrantes del Consejo Ciudadano no podrán pertenecer a algún partido político, ser postulados para un cargo de elección popular o desempeñar cargo directivo o ejecutivo de corporaciones empresariales privadas nacionales o extranjeras, ni ser socio, representante legal o haber litigado en favor de éstas durante los últimos cinco años.
Artículo 99. ...	Artículo 99. ...
Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones, que serán tomadas en cuenta para motivar la elección. Una vez concluido este proceso,	Esta lista será dada a conocer por diez días para que la sociedad se pronuncie y, en su caso, presente sus objeciones bajo los términos y métodos que el Senado establezca , que serán tomadas en cuenta



CÁMARA DE
DIPUTADOS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL
TRABAJO
LXIV LEGISLATURA



el Senado de la República hará público el nombre de las personas seleccionadas.

para motivar la elección. Una vez concluido este proceso, el Senado de la República hará público el nombre de las personas seleccionadas.

ATENTAMENTE



Dip. Martha Tagle



Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.



7

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 14 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Respecto del artículo 14 propuesto, considerando la relevancia de la Agencia de Investigación Criminal, hoy Coordinación de Métodos de Investigación, se aprecia necesario conservar el desglose de atribuciones que están previstas en la Ley actual, de manera que se evite cualquier posible retroceso.

Esta instancia es un pilar clave en el desarrollo de una persecución penal de corte estratégico.

Entre las atribuciones más relevantes que requieren ser consideradas para la Coordinación, o bien Agencia, se encuentran las relacionadas con la generación de información para el estudio de fenómenos criminales, la construcción de inteligencia criminal que oriente el estudio amplio de conexidad y de estructuras, mercados y operaciones criminales.

Igualmente, relevantes son las facultades relacionadas con el desarrollo y operación de los servicios periciales y forenses, ya que éstos no han sido suficientemente fortalecidos ni considerados como operadores independientes en el desarrollo de investigaciones. La Ley vigente previó la construcción de bases de datos de información genética para la identificación de personas con motivo del fenómeno de la desaparición, razón por la cual es imprescindible evitar la regresión y/o cancelación de tales disposiciones.

Aunado a lo anterior, la Coordinación de Métodos de Investigación fue concebida como la unidad técnica que podría formular, probar y mejorar el modelo de investigación criminal a operar en toda la Institución. Por lo que se requiere asegurar que ésta cuente con las atribuciones mínimas necesarias para llevar a cabo tal objetivo necesario en la transformación de la persecución penal.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 14. La Coordinación de Métodos de Investigación, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p> <p>Entre otras atribuciones, contará con las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República; II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia; III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así

	<p>como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;</p> <p>IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos;</p> <p>V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;</p> <p>VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;</p> <p>VII. Suministrar información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;</p> <p>VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;</p> <p>IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;</p> <p>X. Realizar los actos de investigación, conforme lo determine el Estatuto orgánico;</p> <p>XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;</p>
--	---

	<p>XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y</p> <p>XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género.</p> <p>El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:42

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 5 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

En la propuesta contenida en el artículo 5 se establece el modelo antiguo del Ministerio Público como representante de los intereses de la sociedad. Esto atenta contra los principios democráticos del Estado y los derechos de las víctimas, pues, la Fiscalía General de la República no es un órgano elegido por la representación popular y su función es la del titular de la acción penal por parte del Estado.

En esta propuesta se eliminan sin ningún fundamento las funciones de:

- Intervenir en el proceso de ejecución penal;
- Intervenir en las acciones de extradición activa y pasiva;

Las cuales se proponen recuperar a través de las modificaciones al dictamen.

Asimismo, de acuerdo con las condiciones actuales de varias fiscalías y procuradurías locales, no es posible prescindir de la facultad de atracción de investigaciones locales cuando se demuestre inactividad e ineficacia, así como el derecho de las víctimas para solicitarlo.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción.</p>

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Dip. Martha Tagle



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



9

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 18 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

En el artículo 18 del dictamen, para un adecuado funcionamiento de los modelos de investigación criminal y de persecución libre de injerencias externas es necesario que los operadores cuenten con garantías para el desarrollo de su función. Dejar el actual texto del dictamen promueve una obediencia que es antitética al desempeño independiente de los fiscales de acuerdo con los estándares internacionales.

El artículo 18 en su primer párrafo, refuerza la autoridad jerárquica del Fiscal General, afirmando su poder y su control sobre la totalidad de funcionarios que integran la fiscalía, en desmedro de la independencia técnica de los fiscales prevista en el artículo 12 de la LOFGR (y que ahora se encuentra en el artículo 6).

Si bien es cierto se señala que el Fiscal General es garante de la independencia y autonomía de la institución (autonomía externa), existe también una autonomía interna de carácter técnico de los fiscales, que queda anulada al afirmarse esta autoridad jerárquica.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p>	<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran, sin perjuicio de la independencia técnica reconocida en el artículo 6. El Fiscal General garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, con una adecuada rendición de cuentas de acuerdo a la ley.</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p>

<p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>	<p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>
--	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 12:44

10

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Diputada Martha Tagle**, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se reforma el artículo 10 de la Ley de la Fiscalía General de la República** contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

En la propuesta contenida en el **artículo 10** el dictamen incorpora el concepto de autonomía y de respeto de la autonomía en lo que refiere a la coordinación y colaboración con otras instancias nacionales e internacionales. Sin embargo, su connotación puede tener una naturaleza limitativa y restrictiva, cuya interpretación implicaría un ejercicio con espacios de aislamiento y/o discrecionalidad. Al reconocer a la Fiscalía General de la República como entidad autónoma se estima innecesaria su repetición en cada una de sus facultades.

Igualmente, en el caso del principio de máxima publicidad regido por la Constitución, mismo que prevé excepciones para determinados supuestos, se estima inviable establecer en la Ley causales específicas de clasificación o negación de información.

La facultad establecida en la fracción III carece de sustento constitucional, por lo que proponemos su eliminación. En todo caso, si alguna de las cámaras considera oportuno solicitar información a la FGR sobre alguna materia a legislar, lo puede hacer en cualquier momento.

La intervención de la FGR en el Mecanismo de Apoyo Exterior no es como simple partícipe, sino que en buena medida su funcionamiento depende de su actuación, con independencia de lo que concierne a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. Coordinarse, para el cumplimiento de la acción penal con absoluto respeto a su autonomía, con otras autoridades en los temas de seguridad pública de conformidad con el Sistema Nacional de Seguridad Pública a que refiere el artículo 21 de la Constitución;</p> <p>II. Formar parte del Sistema Nacional de Seguridad Pública como entidad autónoma;</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>(...)</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se registrará bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución y de las leyes en materia de transparencia que correspondan, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Operar, en el marco de su competencia, el Mecanismo de Apoyo Exterior previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, generar los mecanismos de coordinación necesarios para su</p>

mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y
(...)

funcionamiento, mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes.

A través del Mecanismo de Apoyo Exterior, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.

El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera.

(...)

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

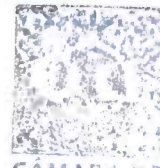


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:44

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 11 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

En la propuesta del artículo 11 del dictamen, se desprende que la lógica de operación en la Fiscalía difiere del Modelo que se había propuesto con la Ley orgánica vigente, específicamente el relativo a un esquema de centralización normativa y desconcentración operativa y también bajo una fórmula de organización flexible, mucho más acorde al sistema acusatorio y frente a la cambiante actuación de la criminalidad en el país.

Para la operación efectiva del modelo propuesto, anteriormente se consideraban necesarias áreas transversales que logran homologar los mecanismos, herramientas y procesos para el desarrollo de la investigación y persecución penal, así como para distribuir los recursos necesarios de acuerdo a las necesidades y prioridades -humanos, físicos, financieros, tecnológicos-, bajo un esquema de operación flexible.

Sin embargo, al eliminar tales áreas transversales (Coordinaciones) lo que se promueve es una operación tradicional y burocrática, en donde la asignación de recursos humanos, físicos, financieros, tecnológicos se tiene por sentada de manera anticipada por unidad administrativa y no responde a necesidades y prioridades establecidas en el Plan Estratégico institucional. Se eliminan las figuras de la Coordinación General (*quien fungiría como una Vicefiscalía*), la Coordinación de Investigación y Persecución Penal.

Es sabido que desde la aprobación de la ley vigente se discutió sobre la figura de la Coordinación General, la cual estamos de acuerdo con revisar para evitar que se abstraiga de los controles necesarios para su funcionamiento.

Sin embargo, la eliminación de las Coordinaciones de Investigación y Persecución, de Métodos de Investigación y de Planeación y Administración; además de la creación de la Fiscalía Especializada de Control Competencial, de la de Control Regional y de la Especializada en Delincuencia Organizada, constituyen un revés muy importante a la estructura de una fiscalía flexible y, como se mencionó, con la necesidad de cubrir transversalmente ciertas necesidades que aplican a todas las Fiscalías.

Proponer nuevamente la creación de la Fiscalía Especializada en Materia de Delincuencia Organizada es continuar perpetuando la fragmentación de los delitos y mantener un área que es necesario desarticular por las irregularidades en materia de violaciones a derechos humanos con que ha venido operando. La mirada de la delincuencia organizada debe ser una especialidad que se sume en las investigaciones en las que sea necesario, sin necesidad de crear un área específica. Esto denota la incompreensión de la criminalidad en nuestro país.

En la práctica, lo que sí se sabe, es que la SEIDO trabaja de manera opaca, en algún momento constituía una procuraduría “paralela” (mayor discrecionalidad de recursos, escasa rendición de cuentas sobre su desempeño, poca comunicación incluso con áreas de la propia PGR) y fragmenta investigaciones. El regreso a esta figura evidencia que no se ha asimilado el concepto de fenómeno criminal, bajo el cual se eliminó la SEIDO y se propuso crear Unidades de Investigación. Seguir sosteniendo el área de delincuencia organizada y no incluirla como una mirada transversal, implica no entender la criminalidad que vive el país y no tener una mirada flexible al momento de investigar.

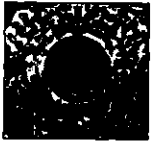
La Fiscalía de Control Competencial que se propone en el dictamen, no resuelve el problema actual de competencias y sólo crea una unidad burocrática más (que ni siquiera debería tener el carácter de Fiscalía), que podría ser atendida a través del sistema de gestión. El tema de competencias debería discutirse ampliamente y, si es necesario, realizar reformas a otras leyes para establecer reglas claras al respecto. En cuanto a las fiscalías de Control Regional y la SEIDO, se está regresando a la estructura de la PGR. Respecto de éstas a la fecha no hay evidencia sobre su buen desempeño, como para recuperarlas en el dictamen y en la estructura de la FGR.

También separar de nuevo a la AIC de los servicios periciales es un error, ya que la idea de la coordinación de métodos de investigación era concentrar las áreas de apoyo en investigación a los fiscales que pudieran prestar servicios según las necesidades que exija cada caso (ver artículo 14 del dictamen).

Se propone en la redacción recuperar al menos la figura del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, de tal manera que dicho órgano impulse con la relevancia que se requiere la profesionalización del personal en la Fiscalía, sin que su trabajo e impulso dependa de negociar la asignación de recursos para tal efecto. Además, en estos dos años ya se han tomado algunas medidas como fue la Creación del propio Centro, la asignación de recursos materiales y humanos. No hay que dar marcha atrás en la construcción del sistema de carrera.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. El Órgano Interno de Control;</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Coordinación de Métodos de Investigación Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DIPUTADOS
CIUDADANOS

<p>XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>XIII. El Órgano Interno de Control; XIV. Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera; XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

II CÁMARA DE DIPUTADOS
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 10:44

12

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 38 del de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Con respecto a que la Fiscalía General deba contar con un sistema informático que le permita administrar los datos, considero que se debe evaluar cuidadosamente esta propuesta, ya que la PGR ha tratado implementar varios proyectos informáticos con un costo elevado al erario y pocos resultados.

Más que un “sistema nacional interoperable”, se debería fomentar la colaboración con otras instituciones para casos concretos. En particular la información que proviene de las instituciones policiales suele ser mucho más completa que las que tienen las fiscalías. Recordar que la cifra negra se origina por la complejidad de denunciar ante las fiscalías; mientras que las policías y otras entidades estatales tienen mayor información sobre el reporte de hechos posiblemente constitutivos de delitos.

Si bien la FGR debe contar con un sistema informático que permita hacer cruces de información y solicitar datos que considere necesarios para construir sus casos, difícilmente se logrará que esta institución concentre toda la información delictiva del país, lo que sí se debe hacer es fomentar la colaboración interinstitucional para el intercambio de información.

Por último, se propone eliminar las excepciones en materia de transparencia que excedan a la Ley General de la materia. Evitar sobre regulación y contradicción de normas.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 38. La Fiscalía General diseñará, construirá y administrará un sistema informático nacional interoperable, alimentado en conjunto con las procuradurías y fiscalías de las entidades federativas del país, con el propósito de compartir información sobre datos existentes en las investigaciones, fenómenos y mercados criminales características delictivas relevantes, incidencia, reincidencia, resoluciones y criterios relevantes, sanciones, reparación del daño y casos de éxito; así como toda la información relativa a registros y análisis de perfiles genéticos de personas, vestigios biológicos, huellas de individuos, huella balística, análisis de voz, sistemas biométricos, de vehículos y otros elementos relacionados con hechos delictivos, para la investigación.</p> <p>Todos los entes públicos, deberán poner a disposición de la Fiscalía General la información con la que cuenten en el ámbito de sus atribuciones, que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos, con el señalamiento de la clasificación de la información que corresponda o datos de que se trate, de conformidad con la legislación procesal penal que resulta aplicable al caso.</p> <p>El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito, por lo que las autoridades que cuenten con información deberán realizar la alimentación de datos de manera fidedigna, periódica y eficaz.</p> <p>La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos humanos de las partes en el proceso penal o sea un</p>	<p>Artículo 38. La Fiscalía General contará con un sistema informático que le permita administrar los datos.</p> <p>Todos los entes públicos, deberán colaborar con la Fiscalía cuando solicite información que pueda resultar útil para el ejercicio de las investigaciones y persecución de los delitos.</p> <p>El sistema a que se refiere este artículo servirá para definir políticas en materia de procuración de justicia y estrategias para el combate al delito.</p> <p>La información a que se refieren los Capítulos I y II de este Título será reservada cuando afecte los derechos</p>

obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.

~~humanos de las partes en el proceso penal o sea un obstáculo para las investigaciones, por lo que, en ese caso, únicamente será consultada, revisada o transmitida para los fines y propósitos del ejercicio de las facultades constitucionales de la Fiscalía General y la investigación y persecución de los delitos, salvo aquella de carácter estadístico que será pública. El derecho a la protección en los casos enunciados, de los datos personales contenidos en las bases de datos se regirá y limitará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, para la prevención, investigación o persecución de los delitos, para proteger los derechos de terceros y de las partes en el proceso penal.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

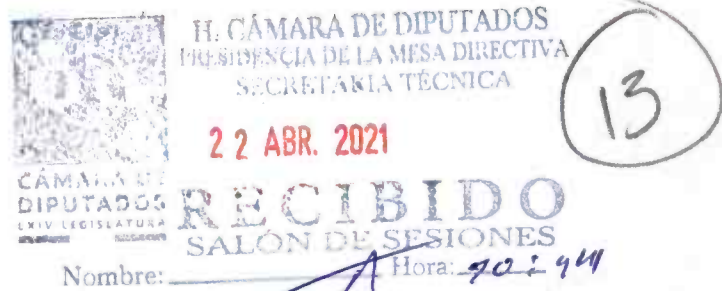
Atentamente


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 13 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

En relación con el artículo 13 del dictamen, en el caso de la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, se consideró pertinente recuperar atribuciones y obligaciones expresas en el texto vigente, mismas que se consideran necesarias para un adecuado cumplimiento de sus funciones.

Mismo caso con la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, en donde se recupera del texto vigente su rol y facultades en el Sistema Nacional Anticorrupción.

En el caso de la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos se consideró necesario conservar la redacción de la Ley vigente en cuanto a la facultad de atracción. Además, se consideró importante que aclarar que su ámbito de competencia no dependerá de la clasificación jurídica asignada.

Se eliminan las Fiscalías Especializadas en Control Competencial, Control Regional y de Delincuencia Organizada ya que no existe fundamento fáctico ni justificación para su creación. Como se ha mencionado, el tema de competencias se puede resolver a través de otras medidas: revisión del marco legal de competencias, sistema de gestión o facultad a un órgano de la fiscalía que dirima estas controversias, pero no es necesario crear una fiscalía más.

Además, en un ánimo de generar mayor independencia de las y los fiscales, son ellos quienes deben aplicar las reglas de competencia en el caso concreto y si quien lo solicita está inconforme, generar un mecanismo con un recurso como lo establece la ley actual. Dejar un área específicamente para competencias, implica un mayor control y dominio de las decisiones del Fiscal General, que deberían confiarse a las y los fiscales que investigan. Esto significa que las decisiones de atracción serán políticas

y no jurídicas o de acuerdo a las conveniencias de investigación de un determinado fenómeno cuando se intente desarticular una estructura criminal.

Este fraccionamiento de los casos que derivan de "leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución", tienden a fraccionar los casos, crear estructuras burocráticas innecesarias, tener una visión de caso a caso en vez de fenómeno criminal.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscal General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscal General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;</p>

coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;

III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;

IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

~~III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;~~

IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.



V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;

VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto

V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;

La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.

Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en

pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

Con independencia de lo anterior, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.

La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.



<p>VII. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, y los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>VIII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;</p> <p>IX. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>X. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán</p>	<p>(...)</p>
---	--------------



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DIPUTADOS
CIUDADANOS

facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.	
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:44

14

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 19 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Con respecto a las facultades de la persona titular de la Fiscalía General, se propone que en la fracción V se establezca como criterio de despliegue territorial, la información sobre fenómenos criminales, a fin de que aquélla se ajuste no sólo a la política criminal general establecida en el Plan Estratégico, sino que también se ajuste a las necesidades reales de cada región.

En la fracción VIII se remite al artículo 26, a fin de sentar las bases sobre la designación de los titulares de las Fiscalías Especializadas, cuyo proceso de designación especial no debe limitarse a las de Delitos Electorales y Combate a la Corrupción. Asimismo, se establecen principios para garantizar que las designaciones sean objetivas.

Para la fracción XII se propone completar las unidades con las que la FGR puede entablar relaciones institucionales.

En la fracción XIV se elimina la reiteración a la autonomía, por ser innecesaria debido a los argumentos antes vertidos.

En la fracción XLVII se propone que las comisiones especiales pueden ser integradas ante delitos respecto de los cuales se haya ejercido facultad de atracción, así como su integración multidisciplinaria.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p align="center">Texto del dictamen Dice</p>	<p align="center">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>(...)</p> <p>V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>(...)</p> <p>V. Instruir el mecanismo para establecer las circunscripciones territoriales o regiones, la adscripción de las unidades administrativas, así como sus atribuciones y su integración, atendiendo a las necesidades del servicio y las cargas de trabajo de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la información sobre fenómenos criminales que lo justifiquen;</p> <p>(...)</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción. En el caso de la designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 26.</p> <p>Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la</p>

<p>XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;</p> <p>(...)</p> <p>XLVII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p>	<p>normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable;</p> <p>(...)</p> <p>XII. Representar a la Fiscalía General en las relaciones institucionales con autoridades federales y con los gobiernos de las entidades federativas y municipios, organismos públicos autónomos, así como órganos gubernamentales extranjeros u organismos internacionales;</p> <p>(...)</p> <p>XIV. Participar con absoluto respeto a su autonomía en las instancias de coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública o de cualquier otro sistema u órgano colegiado donde las leyes prevean su participación, que sean compatibles con la naturaleza y atribuciones constitucionales de la Fiscalía General;</p> <p>(...)</p> <p>XLVII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos y delitos de orden federal o respecto de los cuales se haya ejercido la facultad de atracción, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan violaciones de derechos humanos y aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, preferencias sexuales, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p>
--	---



CÁMARA DE
DIPUTADOS

DIPUTADOS
CIUDADANOS

<p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición; (...)</p>	<p>Las Comisiones Especiales tendrán como enfoque el acceso a la verdad, la justicia, la reparación integral y la garantía de no repetición. Serán integradas, de manera multidisciplinaria, por personas expertas de reconocida experiencia, tanto nacionales o internacionales en las materias que se requieran, organismos internacionales, organismos de la sociedad civil, universidades públicas y privadas y colectivos de víctimas; (...)</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 20:44

15

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se reforma el artículo 25 de la Ley de la Fiscalía General de la República** contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Respecto a este artículo 25, se considera que es importante que la persona titular de la Fiscalía tenga la posibilidad de crear también equipos especiales y no sólo unidades, lo que le permitirá valorar en cada caso, las necesidades orgánicas y, por tanto, si amerita la creación de una unidad o de un equipo.

Se propone que también las personas titulares de las fiscalías especializadas puedan crear unidades o equipos especiales, a fin de dotar de dinamismo y flexibilidad a esta estrategia de investigación.

Resulta innecesario el segundo párrafo, puesto que se refiere a la estructura orgánica del artículo 11, que evidentemente está sujeta a la jerarquía institucional.

Este precepto únicamente debe regular las unidades y equipos especiales.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General podrá crear unidades encargadas de la investigación de casos, delitos y fenómenos delictivos, las que, en	Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General y las personas titulares de las fiscalías especializadas podrán crear unidades o equipos especiales encargados de la

su caso, podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.

investigación de casos, delitos y fenómenos delictivo, las que, en su caso, podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

~~Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: *[Handwritten signature]* 10:45

16

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 60 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Sobre los artículos 57 al 60 del dictamen se considera que sobrerregulan el servicio profesional de carrera, cuestiones que podrían ser parte del Reglamento y no de la Ley. Además, se reitera la necesidad de recuperar al Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera que ya fue creado mediante el Acuerdo A/006/19 por el que se instala el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, Diario Oficial de la Federación de 1 de marzo de 2019. En https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5551636&fecha=01/03/2019

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.	Artículo 60. El examen de oposición a que se refieren los artículos 57 y 58 de esta Ley, tiene por objeto evaluar si la persona aspirante cuenta con los conocimientos y habilidades necesarias para desempeñar funciones sustantivas, mismo que se conforma por dos etapas, una oral y otra escrita.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



**DIPUTADOS
CIUDADANOS**

El examen de oposición se presentará ante el Instituto Nacional de Ciencias Penales, el cual integrará un sínodo compuesto por:

- I. La persona servidora pública con nivel mínimo de jefe de supervisión o equivalente, adscrito a un área diversa a aquélla en la que se incorporará la persona aspirante, quien fungirá como presidente, y
- II. Dos personas miembros decanas de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como persona secretaria y vocal, respectivamente.

La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo, le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.

Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en definitiva del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.

~~El examen de oposición se presentará ante el Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual integrará un sínodo compuesto por:~~

- ~~I. La persona servidora pública con nivel mínimo de jefe de supervisión o equivalente, adscrito a un área diversa a aquélla en la que se incorporará la persona aspirante, quien fungirá como presidente, y~~
- ~~II. Dos personas miembros decanas de la rama sustantiva de que se trate, quienes fungirán como persona secretaria y vocal, respectivamente.~~

~~La calificación del examen oral se determinará tomando en consideración el promedio de puntos que cada una de las personas integrantes del sínodo, le asigne a la persona sustentante, misma que se basará en una escala de 0 a 10. La calificación del examen escrito se basará en una escala de 0 a 10. Para ambos exámenes, la calificación mínima aprobatoria será de 7.0.~~

~~Corresponderá al Instituto Nacional de Ciencias Penales la aprobación en definitiva del examen de oposición y su decisión no admitirá recurso alguno.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

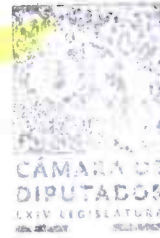
Atentamente


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: _____

17

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 26 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Respecto a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General que serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos establecidos, se agrega que este procedimiento sea de conformidad con los requisitos que establezca la Constitución. También se propone eliminar el proceso de designación pública y con base en el principio de mérito sería un retroceso grave, por lo que se propone que la designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas se haga a partir de una convocatoria pública, con la posibilidad de que la ciudadanía intervenga y que concluya en una decisión debidamente motivada, que pueda ser objetada por el Senado de la República, de tal suerte que se cumpla con las obligaciones en materia de transparencia y la sociedad tenga certeza de que la o el titular tiene el perfil y méritos para ocupar esos importantes cargos.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los	Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan la Constitución, las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.

requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.

La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, a través de un proceso sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación.

A fin de proceder a la designación, se deberá emitir una convocatoria pública, en la que podrá participar toda persona que cumpla con el perfil previamente establecido. Se deberá hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Cualquier ciudadana y ciudadano podrá participar en el proceso de designación de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, aportando información fidedigna relevante sobre los aspirantes; exponiendo las razones a fin de mostrar su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, y asistiendo y proponiendo preguntas durante las comparecencias. Estas participaciones no conllevan carácter vinculante; sin embargo, en el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, la respuesta deberá estar debidamente fundada y motivada.

Durante el proceso de designación se deberá verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados. Se deberán valorar los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley.

La persona titular de la Fiscalía General de la República deberá exponer las razones por las que considera que la o el candidato seleccionado es la

	<p>persona más adecuada para ocupar la titularidad de la Fiscalía Especializada correspondiente.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar la designación o remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, en un plazo máximo de veinte días hábiles. Para dichos efectos, la persona titular de la Fiscalía General de la República enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso conforme a la presente Ley y su Reglamento.</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:45

18

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Diputada Martha Tagle**, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se deroga el artículo 62 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Esta propuesta de artículo 62, tal como está presentada es inconstitucional, ya que el artículo 123, V, fr. XIII de la Carta Magna únicamente restringe los derechos laborales de agentes del Ministerio Público, peritos y miembros de las instituciones policiales, mientras que el Servicio Profesionales de Carrera comprende otro tipo de funciones, incluyendo trabajadores administrativos, peritos y facilitadores, que no pueden estar sujetos al régimen que permite su restitución.

Además, la indemnización debe ser fijadas conforma a la Ley Federal del Trabajo.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 62. Si la separación, remoción, destitución, inhabilitación, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio profesional de carrera fuera declarada mediante sentencia definitiva como injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que	Artículo 62. Si la separación, remoción, destitución, inhabilitación, cese o cualquier otra forma de terminación del servicio profesional de carrera fuera declarada mediante sentencia definitiva como injustificada, la Fiscalía General sólo estará obligada a pagar la indemnización y demás prestaciones a que se



se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:

- I. Veinte días de salario base por cada uno de los años de servicios prestados, y
- II. Tres meses de salario integral.

~~se refiere esta Ley y las disposiciones aplicables, sin que en ningún caso proceda su reincorporación.~~

~~La indemnización a que se refiere el párrafo anterior consistirá en:~~

- ~~I. Veinte días de salario base por cada uno de los años de servicios prestados, y~~
- ~~II. Tres meses de salario integral.~~

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

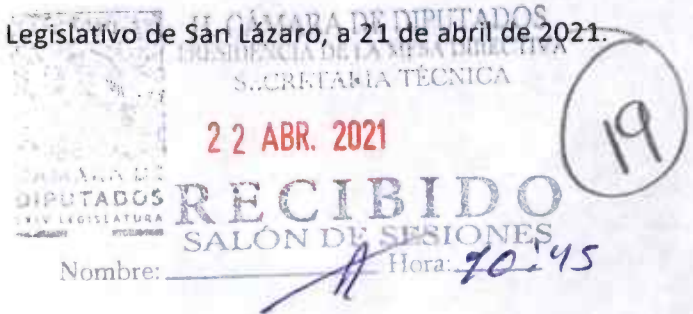
Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se reforma el artículo 88 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.**

Consideraciones:

Respecto a la propuesta de Plan Estratégico de Procuración es bastante "cortoplacista", ya que sólo permitiría fijar metas a 3 años. El fiscal desde que asume el cargo debe tener en mente el enfoque de su gestión y demostrar que conoce la situación del delito en México para poder hacer una proyección sobre los resultados del ejercicio de su encargo por 9 años. Evidentemente -y como lo señala actualmente la LOFGR- este Plan se puede revisar y ajustar a la realidad del país cada año, 3 años o en el momento que se requiera. Pero es muy importante tener miras a largo plazo.

En cuanto a los documentos que se deben tomar en cuenta para su elaboración, se está limitando (fracción VI del dictamen) las estadísticas de percepción de la violencia en la ciudadanía solo a las que provienen del gobierno, además de excluir aquellos diagnósticos que no sean elaborados por personas de ciudadanía mexicana (fracción V del dictamen). Con esta disposición se dejan fuera muchas recomendaciones de organismos internacionales como la CIDH, ONU, y otros organismos internacionales que observan y dan seguimiento a la situación del sistema de justicia en México.

Además, se eliminan como fuentes válidas para diseñar el Plan los diagnósticos elaborados por organizaciones civiles (fracción V de la Ley).

Es imprescindible garantizar la participación ciudadana en su elaboración, así como la de otras autoridades que puedan contribuir al diseño de la política de procuración de justicia.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p>Texto del dictamen Dice</p>	<p>Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá publicar cada tres años el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo del fenómeno delictivo para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p> <p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:</p>	<p>Artículo 88. La Fiscalía General deberá presentar en los primeros seis meses de su gestión el Plan de Persecución Penal ante el Senado de la República, para lo cual previamente deberá garantizar la participación ciudadana para su diseño, así como de otras entidades de seguridad, procuración e impartición de justicia y protección de derechos humanos, conforme a la metodología que apruebe el Fiscal General de la República.</p> <p>En dicho instrumento programático se determinarán las estrategias institucionales, objetivos, metas medibles a corto, mediano y largo plazo, así como las prioridades de investigación para la eficiencia y eficacia de la persecución penal, partiendo del análisis y determinación del capital humano y los recursos financieros disponibles para el adecuado desempeño de la función sustantiva; deberá estructurar las funciones y establecerá los principios que regirán a la Institución, a partir de una política criminal basada en el conocimiento profundo de los fenómenos delictivos para focalizar sus esfuerzos y recursos en dar respuesta al conflicto penal, la adecuada atención a la víctima y mejorar el acceso a la justicia.</p> <p>En este sentido, para la construcción del Plan Estratégico de Procuración de Justicia se podrá considerar, la siguiente información:</p>



- I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;
- II. Los diagnósticos situacionales;
- III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito;
- IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;
- V. Los diagnósticos que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana que contenga la metodología y los datos en su elaboración;
- VI. Las estadísticas oficiales de percepción de la violencia de la ciudadanía;
- VII. La opinión que emita el Consejo ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;
- VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y
- IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada.

La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen respecto del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, en caso de que esto no suceda en el plazo estipulado, se enlistará para su

- I. Los distintos análisis de la incidencia delictiva;
- II. Los diagnósticos situacionales;
- III. Los informes sobre la situación de las personas víctimas del delito;
- IV. Los informes sobre violaciones a los derechos humanos;
- V. Los diagnósticos ~~que presente cualquier persona de ciudadanía mexicana~~ que contengan la metodología y los datos en su elaboración **que provengan de instituciones académicas y sociedad civil;**
- VI. Las estadísticas ~~oficiales~~ de percepción de la violencia de la ciudadanía;
- VII. La opinión que emita el Consejo Ciudadano, así como las observaciones de las instituciones de procuración de justicia y de seguridad pública, previa solicitud hecha por la persona titular de la Fiscalía General;
- VIII. La información institucional respecto a los indicadores de desempeño, productos estadísticos y reportes de información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, que generen las distintas áreas de la Fiscalía General, y
- IX. Los demás instrumentos, reportes e informes que sean fuente certera de información relacionada.

La persona titular de la Fiscalía General presentará, al inicio de su gestión, ante el Senado de la República, el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.

El Senado de la República tendrá máximo sesenta días naturales para la emisión del dictamen respecto del Plan Estratégico de Procuración de Justicia, en caso de que esto no suceda en el plazo



<p>presentación y votación en el pleno en la primera sesión.</p> <p>El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.</p> <p>En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General, deberá contenerse un apartado respecto de las modificaciones que haya tenido y sus resultados.</p>	<p>estipulado, se enlistará para su presentación y votación en el pleno en la primera sesión.</p> <p>El Plan deberá ser presentado a la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento.</p> <p>En el informe anual que presente la persona titular de la Fiscalía General se deberá presentar contenerse un apartado respecto de los resultados de su ejecución y, en su caso, justificar modificaciones al Plan de Persecución Penal para su aprobación por el Senado. así como los haya tenido y sus resultados de su ejecución.</p>
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

20

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 32 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Con respecto al sistema de coordinación regional Fiscalía General, se considera que se deben descentralizar los casos relevantes y empezar a generar vínculos que hagan más eficientes las investigaciones que se dan en los Estados de la República. Por ello se elimina la última parte del segundo párrafo, ya que implica el mantenimiento de áreas centrales que burocratizan los casos y se desligan por completo de los contextos donde se tendrían que dar las investigaciones.

También se propone sustituir dicho párrafo con criterios para que el despliegue territorial sirva al propósito de atender fenómenos criminales y las necesidades de acceso a la justicia.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

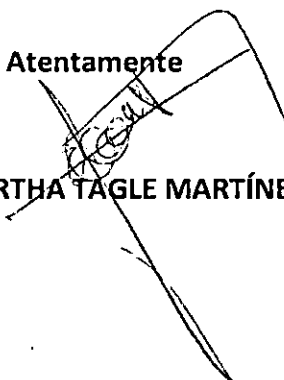
Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como	Artículo 32. La Fiscalía General contará con un sistema de coordinación regional, por conducto de unidades que ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones que se establezcan por necesidades del servicio, tanto para la atención de los asuntos de su competencia, como para la coordinación



<p>para la coordinación y colaboración con el resto de las unidades que la integran.</p> <p>Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.</p>	<p>y colaboración con el resto de las unidades que la integran.</p> <p>Las unidades de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regiones dependerán administrativamente del área central competente, y se coordinarán y articularán con ella y con las unidades centrales que sean necesarias a efecto de garantizar su unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público. El modelo de gestión privilegiará la concentración de los asuntos relevantes en las unidades centrales especializadas, conforme a lo que disponga el Estatuto orgánico.</p> <p>La distribución territorial de las unidades o equipos de investigación y litigación se definirán conforme a cualquiera de los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La atención específica de fenómenos criminales; II. La regionalización y coordinación en materia de procuración de justicia; III. La distritación judicial, y IV. El acceso a la justicia.
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente



DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: A Hora: 10:45

21

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 42 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Respecto a la actuación de las personas peritas, se propone eliminar la autoridad y mando del Ministerio Público sobre las personas peritas, debido a que la relación debe ser de conducción, pero no de autoridad, puesto que la actuación de éstas debe atender rigurosamente a su ciencia o técnica.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades: (...)	Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades: (...)

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



91

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALVO SESIONES
Nombre: _____ Fecha: 10: 50

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, **Dip. Ruth Salinas Reyes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presenta ante esta Soberanía, reservas al **Dictamen de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.**

Para **adicionar una fracción IX recorriéndose las subseventes al artículo 11; adicionar un afracción VIII, recorriéndose las subsecuentes al artículo 13, y reformar el primer párrafo del artículo 94, todas de la Ley General de la República, para quedar como sigue:**

LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	
Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIII. El Órgano Interno de Control;</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. a la VIII. ...</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada en materia de Protección a Periodistas y Libertad de Expresión;</p> <p>X. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>XI. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XII. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p> <p>XII. La Oficialía Mayor;</p> <p>XIV. El Órgano Interno de Control;</p>

<p>XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p>
<p>I. a la V. ...</p>	<p>I. a la V. ...</p>
<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean de competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;</p>	<p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean de competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena, por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales, estatales y municipales;</p>

<p>VII. ...</p> <p>VIII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el FiscalGeneral;</p> <p>IX. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>X. Cuando sea necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p>	<p>VII. ...</p> <p>VIII. A la Fiscalía Especializada en materia de Protección a Periodistas y Libertad de Expresión, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en el Código Penal Federal, relativos a los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten, limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión;</p> <p>IX. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el FiscalGeneral;</p> <p>X. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y</p> <p>XI. Cuando sea necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.</p>
<p>Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la</p>	<p>Artículo 94. La persona titular del Órgano Interno de Control será designada por la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS



DIPUTADOS
CIUDADANOS

<p>Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, conforme al procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p>	<p>Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Octavo "De la Designación de los Titulares de los Órganos Internos de Control de los Órganos Constitucionales Autónomos" de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>...</p> <p>I. a la VII. ...</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

P.A. 
Dip. Ruth Salinas Reyes



92

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2020. A

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 10:58

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Fabiola Laya Hernández del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, SE ABROGA LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DISTINTOS ORDENAMIENTOS LEGALES.**

Para modificar el artículo 5, la fracción XII del artículo 10, la fracción XI del artículo 40 de la Ley de la Fiscalía, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima, testigos, o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados</p>



internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones legales aplicables.

La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del fuero común cuando se acredite la inactividad o ineficacia de la fiscalía o procuraduría local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmente.

Así mismo, la víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:

Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:

I. a XI. [...]

I. a XI. [...]

XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución

XII. Formar parte del Sistema Nacional de Búsqueda de personas desaparecidas, del Mecanismo de Personas Defensoras y Periodistas, así como de los mecanismos contra la trata de personas, contra la tortura y contra la violencia contra la mujer, como entidad autónoma.
Coordinar el Mecanismo de Apoyo en el Exterior, con la finalidad de cumplir con las

<p>de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y</p> <p>[...]</p>	<p>obligaciones de búsqueda e investigación que mandata la Constitución y la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y</p> <p>[...]</p>
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. [...]</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables. Para el cumplimiento de esta disposición tendrá, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p>

b. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;

c. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;

d. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;

e. Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;

f. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a



XII. a XLVIII. [...]	las condiciones específicas de las víctimas, y g. Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual. XII. a XLVIII. [...]
----------------------	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención que estamos seguros presentará el asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP.




Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Hora: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se adiciona el artículo 41 de la Ley de la Fiscalía General de la República** contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Se requiere adicionar este artículo, que actualmente no está contemplado, porque si bien el artículo 40 del proyecto hace mención a la facultad de garantizar los derechos de las víctimas, es importante la inclusión de este precepto contemplado en la ley vigente, puesto que su eliminación supondría una violación al principio de progresividad en materia de derechos humanos.

Se trata de obligaciones que no están precisadas con claridad en la Ley General de Víctimas o en el Código Nacional de Procedimientos Penales, por lo que es importante no desaparecerlas.

Además, su ubicación en la ley de la FGR es pertinente en tanto se refiere a obligaciones de las personas fiscales dentro del procedimiento penal.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 41. Con Independencia de las facultades que señalan la Constitución, el Código Nacional, y las demás disposiciones aplicables, las personas agentes de la Policía Federal Ministerial deberán actuar	Artículo 41. En toda investigación y proceso penal las personas agentes del Ministerio Público deberán garantizar los derechos de las víctimas establecidos en

durante la investigación bajo la conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en ejercicio de las siguientes facultades:

- I. Investigar hechos que puedan ser constitutivos de delito y los bienes relacionados o producto del mismo, llevando a cabo las técnicas de investigación autorizadas al efecto y que resulten necesarias;
- II. Constatar la veracidad de los datos aportados en informaciones anónimas, mediante los actos de investigación que resulten necesarios conforme a su ámbito de facultades;
- III. Practicar las diligencias necesarias que permitan el esclarecimiento de los hechos y la identidad de las personas autores o de las personas partícipes en la comisión del delito, por lo que si durante la realización de actos de investigación se percata de la probable comisión de un delito diverso deberá dar cuenta inmediatamente a la persona agente del Ministerio Público de la Federación y proceder a su investigación;
- IV. Preservar y procesar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios o datos de prueba;
- V. Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación;
- VI. Llevar a cabo operaciones encubiertas y de usuarios simulados, en términos de las disposiciones aplicables;
- VII. Llevar a cabo la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información autorizada a la persona titular de la Fiscalía General o a la persona agente del Ministerio Público de la Federación por el órgano jurisdiccional, en apego estricto a la legislación en la materia y en los términos de dicha autorización;
- VIII. Procesar la orden de localización geográfica en tiempo real o la entrega de los datos conservados previamente autorizada a la persona agente del Ministerio Público de la Federación, así como el requerimiento de conservación inmediata de datos, a que refiere el Código Nacional; IX. Dejar registro de todas las actuaciones que se realicen durante la investigación, utilizando al efecto cualquier medio

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones aplicables, para lo cual tendrá, sin perjuicio de lo previsto en otras disposiciones, las siguientes obligaciones:

- I. Coordinar con las víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;
- II. Proporcionar de forma clara y permanente a las víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;
- III. Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;
- IV. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;
- V. Garantizar a las víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;
- VI. Garantizar a las víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en la Base Nacional de Información Genética, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;

que permita garantizar que la información recabada sea completa, íntegra y exacta;

- X. Dar cumplimiento a las órdenes de aprehensión y participar en la detención de personas y el aseguramiento de bienes y desahogar aquellas diligencias ministeriales que le sean encomendadas;
- XI. Registrar de inmediato la detención en términos de las disposiciones aplicables;
- XII. Poner a disposición inmediatamente ante la persona agente del Ministerio Público de la Federación a las personas detenidas y los bienes que se encuentren bajo su custodia;
- XIII. Realizar las técnicas de investigación en operativos policiales de búsqueda y localización de personas con orden de extradición en términos de la legislación aplicable;
- XIV. Proporcionar atención a personas víctimas, personas ofendidas o personas testigos del hecho ilícito en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Diseñar e implementar operaciones especiales, que permitan la ubicación de objetivos en investigaciones estratégicas o de alto impacto social;
- XVI. Recabar información mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulte necesaria para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta facultad se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos de las personas ponderando el derecho a la vida privada de las personas. Los datos obtenidos con afectación a la vida privada carecen de todo valor probatorio pudiendo dar lugar a las responsabilidades a que haya lugar, incluida la penal;
- XVII. Realizar operativos en conjunto con instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno o extranjeras, mediante la eficaz coordinación del mando designado y bajo los principios de actuación policial;
- XVIII. Emitir los informes, partes policiales y demás documentos que se generen, con los requisitos de fondo y forma que establezcan las disposiciones aplicables;
- XIX. Cumplir con profesionalismo y dignidad la actuación como persona agente de la Policía Federal Ministerial, tanto en los ámbitos laboral como social a nivel nacional e internacional, y

VII. Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las víctimas, y

VIII. Garantizar a las víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.

<p>-XX. Las ordenadas por el órgano jurisdiccional y demás que las leyes determinen, siempre que éstas sean compatibles con las atribuciones constitucionales y legales de la Fiscalía General.</p>	
---	--

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

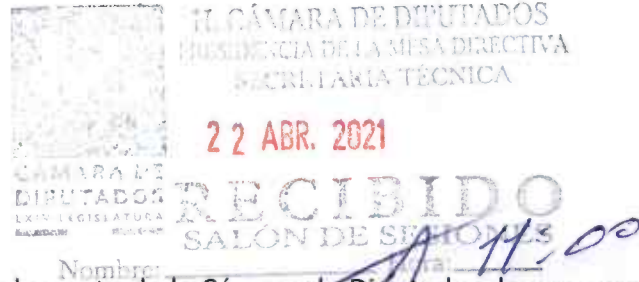


DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que se reforma el artículo 45 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Consideraciones:

Respecto a la actuación de las personas analistas se sugiere eliminar la mención a la autoridad y mando, debido a que la relación debe ser de conducción, pero no de autoridad, puesto que la actuación de éstas debe atender rigurosamente a su ciencia o técnica anterior. Los analistas deben atender a su conocimiento y a los resultados de su labor, no así a las instrucciones jerárquicas.

Se propone agregar una fracción que le permita a los analistas trabajar en equipo con los fiscales a través de propuestas de actos de investigación, sin perjuicio de que cuando impliquen actos de molestia, sean realizados mediante la autorización judicial correspondiente. Esto sería acorde con la forma de trabajo de las unidades mixtas de investigación.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

Texto del dictamen Dice	Propuesta de modificación Debe decir
Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la	Artículo 45. Con independencia de lo que señalan las disposiciones aplicables, las personas analistas actuarán bajo la autoridad , conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:

<p>Federación, en el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>(...)</p> <p>IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones delictivas;</p> <p>V. Realizar reportes estratégicos sobre criminalidad nacional, transnacional o internacional a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;</p> <p>VI-XVII ↗</p>	<p>(...)</p> <p>IV. Llevar el control y seguimiento de resultados del análisis de la información con el fin de establecer el vínculo correcto de las investigaciones relacionadas con organizaciones y fenómenos delictivos;</p> <p>V. Proponer a los fiscales actos de investigación que deriven de sus análisis o permitan ampliar las fuentes de información a analizar;</p> <p>VI. Realizar reportes estratégicos sobre la persecución de fenómenos criminales nacionales, criminalidad nacional, transnacionales o internacionales a efecto de identificar patrones, estructuras, organizaciones, modos de operación, así como cualquier otra información que se considere necesaria, oportuna o útil para la formulación, seguimiento, evaluación y replanteamiento de objetivos cuando se requiera del Plan Estratégico de Procuración de Justicia y la investigación de los delitos;</p> <p>I. Analizar la información derivada de los sistemas de comunicación inherente a las investigaciones relacionadas con delitos cometidos por organizaciones delictivas;</p> <p>II...</p> <p>VI-XVII ↗</p>
---	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ

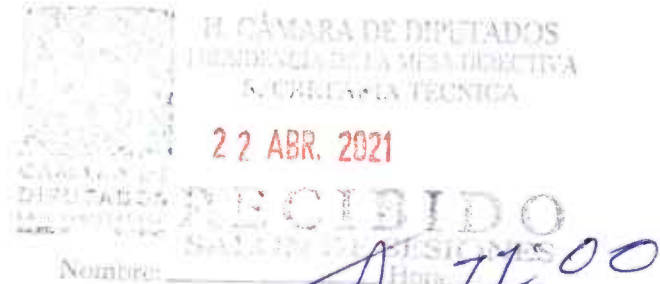


107



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE.



Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Diputada Martha Tagle, perteneciente al Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta ante esta Soberanía, reserva por la que **se reforma el artículo 40 de la Ley de la Fiscalía General de la República contenida en el Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.**

Consideraciones:

Con respecto a las facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, en la fracción IV se propone eliminar la referencia al artículo 131 del CNPP, ya que otras disposiciones también regulan lo relativo al inicio de la investigación.

Para la fracción XII se propone modificar lo relativo a dictar medidas de protección por “garantizar la protección”, puesto que la obligación a cargo del Ministerio Público es más amplia. Además, se incluyen a testigos y otros sujetos procesales que también pueden requerir protección en términos de la legislación vigente.

En la fracción XXI se sugiere incluir a los testigos de delitos de nacionalidad extranjera, ya que también éstos suelen encontrarse en una posición de vulnerabilidad. Además, se amplía el abanico de deberes, puesto que los derechos que deben ser informados en ese momento no se limitan a la asistencia consular.

En la fracción XXV se modifica la redacción, puesto que el artículo 145 del CNPP establece que la persona titular de la FGR deberá autorizar la cancelación de la orden de comparecencia o aprehensión, pero no la reclasificación, lo que generaría una antinomia.

Finalmente, se propone adicionar dos fracciones a este artículo, la XLVII y XLVIII.

Por lo anterior, las modificaciones quedarían de la siguiente manera:

<p style="text-align: center;">Texto del dictamen Dice</p>	<p style="text-align: center;">Propuesta de modificación Debe decir</p>
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes: (...)</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito; (...)</p> <p>XII. Dictar medidas de protección especial a favor de las víctimas para la salvaguarda de sus derechos o bienes jurídicos, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas; (...)</p> <p>XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables; (...)</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes: (...)</p> <p>IV. Iniciar con eficiencia, puntualidad y eficacia la investigación que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 131, fracción V, del Código Nacional, cuando tenga conocimiento de la existencia de un hecho que la ley señale como delito; (...)</p> <p>XII. Garantizar la protección de las víctimas, testigos y otros sujetos procesales, en el marco de la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y las demás disposiciones legales aplicables, por sí o en coordinación con otras entidades públicas o privadas; (...)</p> <p>XXI. Informar y facilitar a las personas víctimas o testigos de nacionalidad extranjera el ejercicio del derecho a recibir asistencia consular por las embajadas o consulados, y comunicar sin demora esos hechos a dichas representaciones diplomáticas; con independencia de la asistencia y protección que les brinde las disposiciones jurídicas aplicables; del derecho de retornar a su país de origen o permanecer en territorio nacional y, en su caso, de solicitar la condición de visitante por razones humanitarias, la condición de persona refugiada o protección complementaria, así como requerir a la autoridad competente un informe de las acciones que haya realizado respecto de su canalización a las instituciones públicas o privadas especializadas para brindarles la atención correspondiente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;</p>

<p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI-XLVIII...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>(...)</p> <p>XXV. Solicitar la cancelación de órdenes de aprehensión, reaprehensión o comparecencia, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad, así como la reclasificación de la conducta o hecho por los cuales se haya ejercido la acción penal previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General o de la persona servidora pública en quien delegue esta facultad;</p> <p>XXVI-XLVIII...</p> <p>XLIX. Ejecutar los lineamientos del Plan Estratégico de Procuración de Justicia;</p> <p>L. Aplicar los estándares, nacionales e internacionales, en materia de derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, perspectiva de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado, en las investigaciones y procesos penales;</p>
--	---

Sin otro en particular, y agradeciendo de antemano la atención del pleno, reciba un cordial saludo.

Atentamente

DIP. MARTHA TAGLE MARTÍNEZ



PRD

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:45

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

22

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 12 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;</p> <p>d. a g. ...</p> <p>IX. ...</p>	<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>a. y b. ...</p> <p>c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;</p> <p>d. a g. ...</p> <p>IX. ...</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIII LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 10:45

PRID

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

23

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 14 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 14. La Agencia de Investigación Criminal, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico, será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Agencia de Investigación Criminal contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 14. La Coordinación de Métodos de Investigación, sin perjuicio de las facultades que se establezcan y desarrollen en el Estatuto orgánico será la encargada de llevar a cabo la operación, investigación e inteligencia para la investigación y persecución de los delitos, así como de coordinar y asignar personas agentes de la Policía Federal Ministerial, personas peritas y personas analistas para el desarrollo de las investigaciones que formen parte de la Fiscalía General.</p> <p>La Coordinación de Métodos de Investigación contará con una unidad administrativa encargada de diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de sistematización y análisis de la información relativa al fenómeno de la delincuencia nacional e internacional, cuyas facultades se desarrollarán en el Estatuto orgánico.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Entre otras atribuciones, contará con las siguientes:

I. Coordinar y asignar los servicios periciales, la policía de investigación, técnicos y analistas que formen parte de la Fiscalía General de la República;

II. Crear la Base Nacional de Información Genética, que contenga los resultados de la información genética proporcionada por víctimas o familiares de personas desaparecidas, en los términos que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;

III. Analizar de forma estratégica los datos agregados del fenómeno criminal, la realización de estudios criminógenos y geodelictivos, así como la información de contexto que se considere relevante para coadyuvar en la investigación;

IV. Efectuar reportes estratégicos sobre criminalidad regional y nacional, identificación de patrones, estructuras y organizaciones, así como cualquier otro que se considere necesario para la investigación de los casos; V. Servir de apoyo para el análisis técnico científico de los actos de investigación y datos de prueba, a solicitud de las y los Fiscales para el desarrollo de sus investigaciones;

VI. Apoyar la verificación y control de las pruebas periciales y exámenes forenses practicados a solicitud de las autoridades competentes;

VII. Suministrar información relativa a los patrones, estructuras y organizaciones criminales para el diseño de las políticas institucionales y toma de decisiones;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

VIII. Comunicar la información de utilidad relativa a la seguridad pública que obtenga en el ejercicio de sus funciones a la persona titular de la Fiscalía General de la República, para que la remita a la autoridad competente;

IX. Efectuar reportes estratégicos, así como cualquier otro que se considere necesario sobre el análisis de la criminalidad y de contexto que oriente las políticas de operación de la Fiscalía y contar con un área de análisis criminal que analice sistemática y oportunamente la información relativa a los asuntos de la Fiscalía General de la República, para su procesamiento en materia de estrategia e inteligencia operativa;

X. Realizar los actos de investigación, conforme lo determine el Estatuto orgánico; XI. Evaluar riesgos y proteger a las personas ofendidas, víctimas, testigos y demás sujetos procesales, en los casos que existan amenazas o riesgos a su integridad o vida;

XII. Coordinar y colaborar con entidades gubernamentales y no gubernamentales, nacionales e internacionales, para la implementación de los esquemas de seguridad de víctimas, testigos y demás sujetos procesales, y

XIII. Crear la Base Estadística Nacional de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género. 34 El personal de la Coordinación de Métodos de Investigación podrá ser comisionado conforme a las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



II CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 ABR. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 10:45

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

21

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 25 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General podrá crear unidades encargadas de la investigación de casos, delitos y fenómenos delictivos de orden federal, las que, en su caso, podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Se entenderá que las unidades a que se refiere el artículo 11 cuentan con autonomía técnica y de gestión en cuanto a su funcionamiento interior, durante la investigación y en todas las etapas del proceso emitirán sus resoluciones de forma independiente y autónoma, pero estarán sujetas en todo momento en su estructura</p>	<p>Artículo 25. Además de las previstas en el artículo 11 de esta Ley, la persona titular de la Fiscalía General y las personas titulares de las fiscalías especializadas podrán crear unidades o equipos especiales encargados de la investigación de casos delitos y fenómenos delictivos de orden federal, podrán contar con áreas de servicio que brinden apoyo en las tareas que realiza la Fiscalía General, siempre que sus funciones no dupliquen las de otra fiscalía o unidad, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico de Procuración de Justicia.</p> <p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

orgánica a la jerarquía institucional y facultades legales y normativas de cada unidad de la Fiscalía General, por lo que deberán sujetarse a todas y cada una de las obligaciones de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General sin excepción, incluido el cumplimiento del régimen de control y confianza.

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



PRD

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEPENDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:45

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

25

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación del Artículo Sexagésimo Cuarto del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Se reforma la fracción V del artículo 33 de la Ley sobre Delitos de Imprenta, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 33.- ... I. a IV. ... V.- Con la pena de tres meses de arresto a un año de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos, las injurias a los Secretarios del despacho, al Fiscal General de la República o, a los directores de los departamentos federales, a los Gobernadores, a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, en el acto de ejercer sus funciones o con motivo de ellas, o a los Tribunales, Legislaturas y Gobernadores de los Estados, a éstos con motivo de sus funciones; VI. a IX. ...</p>	<p>ARTÍCULO SEXAGÉSIMO CUARTO.- Se abroga la Ley sobre Delitos de Imprenta.</p>

ATENTAMENTE

[Signature]
Dip. Mónica Bautista Rodríguez.



PRD

H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021

10:45
26

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la supresión del primer párrafo del artículo 18** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p>	<p>Artículo 18. Se suprime</p> <p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p> <p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LEGISLATURA

V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.

El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:

I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y

II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.


El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.

La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:

I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y

II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.

ATENTAMENTE


Dip. Mónica Bautista Rodríguez.



Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

27

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación a la VIII fracción, adicionando una fracción XI, recorriendo las subsecuentes del artículo 11** contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República


TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII: La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>X. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XI. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General;</p> <p>II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial;</p> <p>III. La Fiscalía Especializada de Control Regional;</p> <p>IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada;</p> <p>V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales;</p> <p>VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción;</p> <p>VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos;</p> <p>VIII: La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres;</p> <p>IX. Fiscalía Especializada en Delitos de Trata de Personas;</p> <p>X. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos;</p> <p>XI. La Agencia de Investigación Criminal;</p> <p>XII. El Órgano Especializado de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVI LEGISLATURA

<p>XII. La Oficialía Mayor; XIII. El Órgano Interno de Control; XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>	<p>XIII. La Oficialía Mayor; XIV. El Órgano Interno de Control; XV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y XVI. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.</p>
---	---

ATENTAMENTE


Dip. Mónica Bautista Rodríguez.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:45

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

28

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación que suprime la fracción I del artículo 13 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

II. a X. ...

II. a X. ...

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
S. P. LEGISLATIVA

PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

29

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: A Hora: 10:45

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación al cuarto párrafo del artículo 53** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de toda persona que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El órgano que determine la persona titular de la Fiscalía General implementará el servicio profesional de carrera acorde a las necesidades de la Fiscalía General, de conformidad con el Estatuto orgánico.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 53. El servicio profesional de carrera es el sistema integral de regulación del empleo público de toda persona que preste servicios en la Fiscalía General, y tiene por objeto estimular el crecimiento, desarrollo profesional y humano del personal; propiciar la estabilidad basada en el rendimiento y el cumplimiento legal de sus funciones; así como reforzar el compromiso ético, sentido de pertenencia e identidad institucional del personal.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El órgano que implemente el servicio profesional de carrera deberá contar con autonomía técnica y gestión, de acuerdo a las necesidades de la Fiscalía General y de conformidad con el Estatuto orgánico.</p> <p>...</p>

ATENTAMENTE

[Signature]
Dip. Mónica Bautista Rodríguez



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 20:46

30

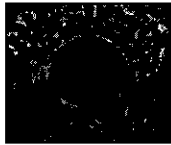
Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 26** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 26. Las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General serán nombradas y removidas de conformidad con los requisitos que establezcan las leyes aplicables y el Estatuto orgánico.</p>	<p>Artículo 26. La persona titular de la Fiscalía General de la República designará a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas con base a sus méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido.</p> <p>El Senado de la República por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá objetar dicha designación o remoción, en un plazo máximo de veinte días hábiles para dichos efectos, el Fiscal General, enviará al Senado de la República una comunicación donde expondrá las razones que sustentan la designación o la remoción de las personas titulares de las Fiscalías Especializadas.</p> <p>En su caso, serán removidos en términos de las disposiciones constitucionales, respetando el derecho de audiencia y debido proceso</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

conforme a la presente Ley y su Estatuto.

Luego de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad para la designación de Fiscales Especializados, los órganos competentes valorarán los antecedentes y trayectoria profesional de las personas candidatas, con el propósito de evaluar los elementos objetivos y subjetivos que se señalan en esta Ley.

Todo proceso de designación estará sujeto a los principios de máxima transparencia y publicidad, desde su convocatoria hasta la designación. Las autoridades que intervengan en dichos procesos deberán hacer pública, de manera proactiva, oportuna, completa y accesible, toda la información y documentación que se reciba, solicite, obtenga o produzca con ocasión del procedimiento, con excepción de aquella que pueda afectar la vida privada e intimidad, de conformidad con la normatividad aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El incumplimiento de lo antes dispuesto será motivo de responsabilidad, en términos de la normatividad administrativa aplicable.

Cualquier ciudadana y ciudadano podrá participar en el proceso de designación, de los Fiscales Especializados, aportando información fidedigna relevante sobre los aspirantes; así como su apoyo u objeción contra candidaturas específicas, asistiendo y proponiendo preguntas durante las comparecencias, dichas participaciones no conllevan carácter vinculante.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

En el caso de que sea rechazada una opinión o recomendación, ésta deberá estar debidamente fundada y motivada.

ATENTAMENTE



DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA



DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

PREI) (31)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 18 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 18. La estructura de la Fiscalía General estará sujeta a la autoridad jerárquica del Fiscal General, quien ejercerá ésta sobre el personal de las fiscalías, unidades y áreas que la integran y garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público.</p>	<p>Artículo 18. El Fiscal General garantizará la independencia y autonomía de las funciones del Ministerio Público, con una adecuada rendición de cuentas de acuerdo a la ley.</p>
<p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p>	<p>El nombramiento de la persona titular de la Fiscalía General se sujetará al procedimiento y requisitos previstos en el artículo 102, Apartado A, de la Constitución en el que se promoverán los principios de transparencia, publicidad, mérito, participación ciudadana, e igualdad y no discriminación.</p>
<p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán</p>	<p>Quienes aspiren a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República deberán</p>

<p>cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p> <p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>	<p>cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos de elegibilidad:</p> <p>I. Contar con la ciudadanía mexicana por nacimiento;</p> <p>II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Contar, con una antigüedad mínima de diez años, con título profesional de licenciatura en derecho;</p> <p>IV. Gozar de buena reputación, y</p> <p>V. No haber recibido sentencia condenatoria por delito doloso.</p> <p>El nombramiento deberá recaer en aquella persona que haya servido con eficiencia, capacidad y probidad en la procuración o impartición de justicia, o que se haya distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica.</p> <p>La buena reputación, a la que se refiere el artículo 102, Apartado A, Constitucional, está compuesta por dos elementos:</p> <p>I. El Objetivo que se refiere a la calidad profesional relevante, trayectoria en el servicio público o en ejercicio de la actividad jurídica, y</p> <p>II. El Subjetivo que se refiere a la honorabilidad, alta calidad técnica, compromiso con valores democráticos, independencia y reconocimiento social.</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:10

32

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la modificación que adiciona un inciso d. recorriendo los subsecuentes de la fracción VIII, del artículo 12** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:</p>	<p>Artículo 12. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas previstas en el artículo 11 de esta Ley, tendrán las siguientes facultades:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Las personas titulares de las Fiscalías Especializadas implementarán medidas y estrategias de coordinación con las fiscalías y procuradurías de los estados, en el ámbito de su competencia, así como con los sistemas, unidades, mecanismos y otras instancias especializadas creadas por las leyes especiales, tratados internacionales y demás ordenamientos vinculados con su competencia, a efecto de facilitar el ejercicio de su mandato. Las medidas de articulación y colaboración comprenderán acciones tales como:</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LVIII LEGISLATURA

a. El intercambio de información;
b. La designación de enlaces;
c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;

Sin correlativo

d. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;

e. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;

f. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y

g. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, y

IX. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.

a. El intercambio de información;
b. La designación de enlaces;
c. La realización de mesas de trabajo y encuentros en los que participen, inclusive, organizaciones de personas víctimas, de la sociedad civil especializadas y organismos internacionales;

d. Garantizar el derecho de las víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos.

e. Facilitar el contacto entre los mecanismos especializados y las personas vinculadas a las investigaciones de su competencia;


f. Representar a la Fiscalía General ante los mecanismos e instancias especializadas, relacionados con los asuntos de su competencia;

g. Las relaciones de colaboración entre las Fiscalías Especializadas y los mecanismos creados por leyes especiales serán revestidas de flexibilidad y de formalidad mínima, a efecto de no obstaculizar, complicar ni dilatar las mismas, y

h. Las demás que se establezcan en el Estatuto orgánico o por acuerdo de la persona titular de la Fiscalía General, y

IX. Las demás que establezcan la Constitución y las leyes aplicables para el cumplimiento de sus funciones.

ATENTAMENTE


Dip. Mónica Bautista Rodríguez



PRD



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:48

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 de abril de 2021

33

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, **la adición de un párrafo a la fracción III del artículo 77** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales**, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 77. El órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;</p> <p>II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;</p>	<p>Artículo 77. El órgano Interno de Control impondrá la sanción que corresponda en los casos de los artículos 72, 73 y 74 de esta Ley, conforme al procedimiento siguiente:</p> <p>I. Se iniciará de oficio o, por queja presentada ante el Órgano Interno de Control, por las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas o la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, o por vista que realicen las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas, en el ejercicio de sus atribuciones, previo desahogo de las diligencias de investigación que estimen pertinentes y que permitan advertir la existencia de la falta administrativa y la probabilidad de que la persona servidora pública participó en su comisión;</p> <p>II. Las quejas o vistas que se formulen deberán estar apoyadas en los elementos de prueba suficientes para advertir las circunstancias de tiempo, modo, lugar y ocasión en que pudo haber ocurrido el incumplimiento de las obligaciones a cargo del personal sustantivo de la Institución;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado a la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;

V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;

III. Con una copia de la queja o de la vista y sus anexos, o bien, con los registros electrónicos de los mismos, se correrá traslado a la persona servidora pública, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la queja o en la vista, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar;

El Órgano Interno de Control garantizará a las víctimas, el derecho a participar activamente dentro de los procedimientos administrativos, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera; así mismo podrá presentar nuevos indicios o pruebas con la finalidad de suplir las deficiencias de la queja.

IV. Al momento de correrle traslado, se le hará saber su derecho a no declarar en su contra, ni a declararse culpable; así como para defenderse personalmente o ser asistido por una persona defensora perita en la materia. En caso de que no cuente con una persona defensora, le será asignado una persona defensora de oficio;

V. De igual forma, se citará a la persona servidora pública a una audiencia, misma que deberá celebrarse en un plazo no menor de veinte ni mayor de treinta días posteriores a la fecha de la citación, en la que se desahogarán las pruebas respectivas si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su persona defensora.

Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, el Órgano Interno de Control, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes, emitirá la determinación sobre la existencia o no de la responsabilidad, y en su caso impondrá a la persona responsable la sanción correspondiente;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución.

Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.

VI. Si del resultado de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo de la persona presunta responsable o de otras, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar la celebración de otra u otras audiencias, y

VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la audiencia, el Órgano Interno de Control, podrá determinar la suspensión temporal de la persona sujeta al procedimiento, como medida cautelar, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve, el Órgano Interno de Control, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo.

La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Mientras dure la suspensión temporal se deberán decretar, al mismo tiempo, las medidas necesarias que le garanticen a la persona presunta responsable mantener su mínimo vital y de sus dependientes económicos, la cual deberá ser equivalente al treinta por ciento de sus percepciones netas y nunca inferior al salario tabular más bajo que se cubra en la Institución.

Si la persona servidora pública suspendida conforme a esta fracción no resultare responsable será restituida en el goce de sus derechos.

ATENTAMENTE


Dip. Mónica Bautista Rodríguez.

PRD



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 10:48

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

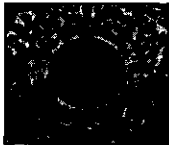
34

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 40 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables;</p>	<p>Artículo 40. Son facultades de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación las siguientes:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>XI. Garantizar en toda la investigación y el proceso penal los derechos de las personas víctimas establecidos en la Constitución, la Ley General de Víctimas, el Código Nacional y en las leyes aplicables, para lo cual tendrá las siguientes obligaciones:</p> <p>a) Coordinar con las personas víctimas, sus representantes y organizaciones de la sociedad civil nacionales e internacionales que las acompañan y asesoran, la generación de planes de investigación y la práctica de diligencias específicas que las involucren, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de esta Ley;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

b) Proporcionar de forma clara y permanente a las personas víctimas, sus representantes y asesores, información sobre sus derechos, sobre el estado de los casos y actos de investigación previstos y programados, garantizando su participación en las diligencias que correspondan;

c) Dar acceso a los registros y proporcionar copia gratuita de estos en forma física o magnética solicitadas por las personas víctimas y sus representantes, con relación a los casos, para facilitar su conocimiento y participación en los mismos;

d) Garantizar el derecho de las personas víctimas y sus representantes, a presentar peritajes independientes, facilitando para ello, su acceso a los casos;

e) Garantizar a las personas víctimas la protección y asistencia a la que tienen derecho, por parte de las entidades públicas o privadas que correspondan, de conformidad con la presente Ley y demás aplicables;

f) Garantizar a las personas víctimas o sus familiares, el uso exclusivo de la información genética resguardada en el sistema informático, para la identificación de cuerpos o restos humanos, en el caso de personas desaparecidas, de conformidad con lo que establezcan los Lineamientos Generales en esta materia;

g) Garantizar la perspectiva de género, de interculturalidad, de niñez y adolescencia, así como el enfoque diferencial y especializado en la investigación y ejercicio de la acción



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>XII. a XLVIII. ...</p>	<p>penal, de acuerdo a las condiciones específicas de las personas víctimas, y</p> <p>h) Garantizar a las personas víctimas que lo requieran intérprete y traductor, por sí o en coordinación con otras entidades públicas, privadas o personas en lo individual.</p> <p>XII. a XLVIII. ...</p>
---------------------------	---

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____ Hora: 70:48

PRD

35

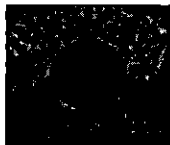
Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 13 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>I. A la Fiscalía Especializada de Control Competencial, la investigación y persecución de delitos previstos en las leyes especiales que no sean competencia de otra unidad administrativa de la Institución; de resolver las controversias competenciales entre las diversas Fiscalías Especializadas; y de atender, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General, los asuntos relevantes que le encomiende, procurará en todos los casos la no fragmentación de las investigaciones;</p> <p>II. A la Fiscalía Especializada de Control Regional, la investigación y persecución de los delitos federales que no sean</p>	<p>Artículo 13. Las Fiscalías Especializadas adscritas a la Fiscalía General, gozarán de autonomía técnica y de gestión, en el ámbito de su competencia y tendrán, sin perjuicio de las facultades que se les concedan, deleguen o, en su caso, se desarrollen en el Estatuto orgánico, las siguientes:</p> <p>Se suprime</p> <p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

competencia de otra unidad administrativa de la Institución, así como de la coordinación y articulación de las unidades administrativas de la Fiscalía General que ejerzan sus funciones en las circunscripciones territoriales o regionales, garantizará la unidad de actuación, la coordinación institucional y la eficiencia del Ministerio Público;

III. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;

IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

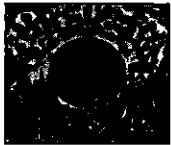
I. A la Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada, será la unidad especializada a que se refiere el artículo 8 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y tendrá las facultades que dicho ordenamiento le confiere;

II. A la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, la investigación y persecución de los delitos establecidos en la Ley General en Materia de Delitos Electorales y en cualquier otro ordenamiento legal en la materia;

En los procesos electorales, en los procesos de consulta popular y en el desarrollo de mecanismos de democracia directa, realizará despliegues operativos en el ámbito local y federal con la finalidad de que las y los Fiscales puedan atender directamente las denuncias de la ciudadanía.

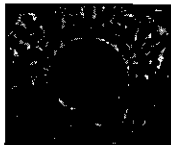
Deberá informar mensualmente al Consejo General del Instituto Nacional Electoral sobre la cantidad y naturaleza de las denuncias recibidas, el estado de las investigaciones, así como las determinaciones o procesos según sea el caso.

Igualmente, de forma anual, presentará ante la persona titular de la Fiscalía General de la República, al Senado de la República y al Comité Coordinador del



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LVIV LEGISLATURA

<p>V. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de</p>	<p>Sistema Nacional Anticorrupción, este último sólo en los casos en que exista correlación entre los delitos electorales y posibles actos de corrupción cometidos desde la función pública, un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>III. A la Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción, la investigación y persecución de los delitos contenidos en el Título Décimo del Libro Segundo del Código Penal Federal;</p> <p>La persona titular de la Fiscalía participará como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Nacional de Combate a la Corrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley correspondiente.</p> <p>Igualmente, presentará de forma anual ante el Senado de la República un informe público y de fácil acceso, respecto de sus actividades y resultados, mismo que será entregado a los integrantes del Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.</p> <p>IV. A la Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a los delitos cometidos contra niñas, niños y adolescentes que sean competencia de la Federación; en la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes; en la Ley General en Materia de</p>
--	---

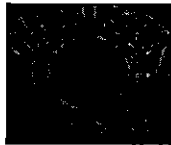


**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas; y de conocer de los delitos cometidos contra algún periodista, persona o instalación que dolosamente afecten limiten o menoscaben el derecho a la información o a la libertad de expresión; de delitos derivados de asuntos de violaciones o violaciones graves a derechos humanos denunciados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; de los delitos del orden federal en los que el sujeto pasivo o activo del mismo sea una persona migrante o en los que se encuentren involucradas personas de algún pueblo o comunidad indígena por atracción, cuando se trate de un asunto de trascendencia social; así como de intervenir con las unidades administrativas de la Institución en el trámite y seguimiento de las Quejas, Conciliaciones y Recomendaciones de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Asimismo, de facilitar el acceso de la comunidad a los servicios requeridos por ésta en el ámbito de competencia de la Fiscalía General, promoviendo acciones de coordinación con dependencias y entidades federales estatales y municipales;

Con independencia de lo anterior, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos estará a cargo de la conducción legal de la investigación de delitos y el ejercicio de la acción penal en casos de violaciones a los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, independientemente de la clasificación jurídica de los hechos, que afecten la vida, la integridad, el patrimonio y la libertad de las personas; cuando afecten gravemente a la sociedad o por motivo de la condición de vulnerabilidad de las víctimas, o cuando existan falta de garantías para el



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>VII. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, y los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>VIII. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas</p>	<p>ejercicio independiente de la investigación en las entidades federativas o cuando la participación de funcionarios o 28 servidores públicos obstaculice la investigación. También conocerá este tipo de hechos cometidos por particulares cuando así lo determine una ley especial.</p> <p>La Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos conocerá, por atracción, casos del fuero común o por derivación de otras unidades fiscales al interior de la Fiscalía General de la República, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes generales y especiales.</p> <p>V. A la Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia contra las Mujeres y Trata de Personas, la investigación y persecución de los delitos del orden federal previstos en: el Código Penal Federal, relativos a hechos de violencia contra las mujeres por su condición de género, y los previstos en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;</p> <p>VI. A la Fiscalía Especializada de Asuntos Internos, las investigaciones y el ejercicio de la acción penal en delitos cometidos por personal adscrito a los órganos sustantivos y administrativos de la Institución; del registro, seguimiento, canalización y atención de los asuntos para su adecuado desahogo a través de la ventanilla única, así como de la realización y desarrollo de visitas de supervisión, investigación, revisión y control, de la actuación de las personas agentes del Ministerio Público de la Federación, personas policías de investigación, personas peritas, personas analistas, personas facilitadoras, personas</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;

IX. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y

X. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.

técnicas y en general de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, de conformidad con los lineamientos técnico-jurídicos que emita, previo acuerdo con el Fiscal General;

VII. Las Fiscalías Especializadas tomarán medidas que privilegien la integridad y no fragmentación de los asuntos de su competencia, y

VIII. Cuando sea estrictamente necesario, para evitar la fragmentación de las investigaciones de su competencia, las Fiscalías Especializadas podrán conocer de los delitos que hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, estarán facultadas para aplicar de manera excepcional las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, y ejercer las facultades y técnicas de investigación que correspondan.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

A 10:40

P(17)

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

36

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 33** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 33. ...</p> <p>La persona agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las personas particulares informes, documentos, así como las conductas que correspondan, conforme a las formalidades previstas en la Constitución y el Código Nacional, así como el auxilio a otra autoridad de las entidades públicas para llevar a cabo la investigación y/o el acto judicial, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. De igual forma, podrá solicitar el auxilio de personas particulares, conforme a las formalidades previstas en el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad.</p>	<p>Artículo 33. ...</p> <p>La persona agente del Ministerio Público de la Federación podrá solicitar a las personas particulares informes, documentos, así como las conductas que correspondan, conforme a las formalidades previstas en la Constitución y el Código Nacional, así como el auxilio a otra autoridad de las entidades públicas para llevar a cabo la investigación y/o el acto judicial, siempre que dicha solicitud sea realizada de manera fundada y motivada. De igual forma, podrá solicitar el auxilio de personas particulares, conforme a las formalidades previstas en el Código Nacional y las leyes que regulan los actos de autoridad.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SESIONES
Nombre: _____ Hora: 10:44

PRD

37

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 100** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la remoción de la persona consejera respectiva, por parte de la persona titular de la Fiscalía General.</p>	<p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>Se suprime</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



PRD

LEGISLATURA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 ABR. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 10:49

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

38

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 5 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 5. Al Ministerio Público de la Federación le corresponde, en representación de los intereses de la sociedad: la investigación y la persecución de los delitos del orden federal y los de su competencia ante los tribunales, la preparación y el ejercicio de la acción de extinción de dominio, la intervención en todos los asuntos que correspondan a sus funciones constitucionales, intervenir en los procesos de ejecución penal y en las acciones de extradición, así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de la persona imputada, de la víctima o de la persona ofendida durante el desarrollo del procedimiento penal, establecidos en la Constitución, en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte, en el Código Nacional, la presente Ley, y las demás disposiciones aplicables.</p> <p>La Fiscalía General de la República tendrá la facultad de atraer casos del</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LEGISLATURA

fuero común en los casos en que se demuestre la inactividad o ineficacia de la fiscalía local competente, garantizando que la investigación y la persecución de los delitos no se fragmenten.

La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



II. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 ABR. 2021
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIV LEGISLATURA
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Hora: 10:49

PRI (39)

Nombre: _____
 Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 42 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>	<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán de forma autónoma e independiente, coadyuvando con el Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>I. a XVIII. ...</p>

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

PRD

22 ABR. 2021

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

Hora: 10:49

40

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 51** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 51. La persona titular de la Fiscalía General establecerá en el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera las bases y procedimientos para implementar el servicio profesional de carrera, el cual deberá operar con base al principio de mérito, perspectiva y paridad de género e igualdad de oportunidades conforme a las necesidades de la Fiscalía General.</p> <p>La persona titular de la Fiscalía General emitirá los instrumentos jurídicos necesarios para la organización y funcionamiento del servicio profesional de carrera.</p>	<p>Artículo 51. El Servicio Profesional de Carrera será el sistema integral de regulación del empleo público de todo el personal que preste servicios en la Fiscalía General de la República, que garantizará la igualdad de oportunidades, idoneidad y mérito para el ingreso y reclutamiento, ascensos, estímulos y recompensas.</p> <p>Se suprime</p> <p>El Sistema Integral del Servicio Profesional de Carrera estará a cargo del Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera, el cual contará con autonomía técnica y de gestión. Su estructura, procedimientos y gestión estarán regulados en el Reglamento correspondiente.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

El Servicio Profesional de Carrera será organizado con la finalidad de estimular el profesionalismo, la rectitud, la independencia técnica; fomentar la iniciativa, innovación y la eficiencia institucional; y prevenir las violaciones a derechos humanos, así como los actos de corrupción.

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



PRD

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 22 ABR. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: _____ Hora: 10:49

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

42

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
 PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
 CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 7 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable</p>	<p>Artículo 7. En la investigación de los hechos que puedan ser constitutivos de delitos de su competencia, el Ministerio Público de la Federación se auxiliará de las policías, incluyendo la Guardia Nacional y las instituciones de seguridad pública del fuero federal o común, así como de las personas investigadoras, personas peritas, personas analistas, y personas facilitadoras, quienes actuarán bajo su mando y conducción, en términos de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las demás leyes y normatividad aplicable</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



PRD



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA

22 ABR. 2021

RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre: _____

10:50

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

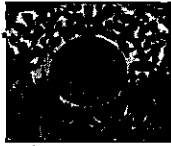
43

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 10** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Remitir al Congreso de la Unión la postura institucional mediante una opinión técnica jurídica sobre las iniciativas de ley, de reformas constitucionales y legales en el ámbito de su competencia presentadas por la persona titular del Ejecutivo Federal y en las Cámaras del Congreso de la Unión;</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un procedimiento penal o las</p>	<p>Artículo 10. Corresponde a la Fiscalía General:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Se suprime</p> <p>IV. a VI. ...</p> <p>VII. Establecer medios de información sistemática y directa a la sociedad, para dar cuenta de sus actividades. Para efectos del acceso a la información pública, la Fiscalía General se regirá bajo el principio de máxima publicidad en los términos de la Constitución, no obstante, se reservará la información cuya divulgación pueda poner en riesgo la seguridad de las personas que intervienen en un</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
L. I. T. T. C. A.

investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales, en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;

VIII. a XI. ...

XII. Participar como entidad autónoma en el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes, y

~~procedimiento penal o las investigaciones que realice la persona agente del Ministerio Público de la Federación y mantendrá la confidencialidad de los datos personales,~~ en los términos que disponga el Código Nacional, otras disposiciones aplicables y la presente Ley;

VIII. a XI. ...

XII. **Operar en el marco de su competencia,** el Mecanismo de Apoyo Exterior, previsto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, **generar los mecanismos de coordinación necesarios para su funcionamiento,** mantener comunicación continua y permanente con éste, para coadyuvar en la investigación y persecución de delitos, a través de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades competentes; así como garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico nacional en favor de las personas víctimas y personas ofendidas para recibir, recabar y proporcionar información sobre las acciones de investigación y persecución de los delitos cometidos en contra de personas migrantes.

A través del Mecanismo de Apoyo Exterior, los órganos de la función fiscal garantizarán a las víctimas tanto en el territorio nacional como en el extranjero en igualdad de condiciones el derecho a la verdad, justicia y reparación integral.


El Mecanismo de Apoyo Exterior deberá garantizar a todas las víctimas y sus representantes que se encuentren en el extranjero, el derecho a presentar denuncias, declaraciones y cualquier



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

<p>XIII. ...</p> <p>...</p>	<p>tipo de pruebas, documentación o información relacionada con los hechos denunciados; a presentar peticiones, a participar activamente en el desarrollo de las investigaciones y procesos penales, así como a recibir información completa y oportuna cuando la víctima lo requiera, y</p> <p>XIII. ...</p> <p>...</p>
-----------------------------	--

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



PRD

44

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
CÁMARA DE DIPUTADOS
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
10:50

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la **modificación del artículo 11** contenida en el **Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:**

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General; II. La Fiscalía Especializada de Control Competencial; III. La Fiscalía Especializada de Control Regional; IV. La Fiscalía Especializada en materia de Delincuencia Organizada; V. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales; VI. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; VII. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; VIII. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas; IX. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; X. La Agencia de Investigación Criminal;</p>	<p>Artículo 11. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus facultades, estará integrada por:</p> <p>I. La persona titular de la Fiscalía General; Se suprime Se suprime Se suprime II. La Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales; III. La Fiscalía Especializada en materia de Combate a la Corrupción; IV. La Fiscalía Especializada en materia de Derechos Humanos; V. La Fiscalía Especializada en Delitos de Violencia Contra las Mujeres y Trata de Personas; VI. La Fiscalía Especializada de Asuntos Internos; VII. La Coordinación de Métodos de Investigación;</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

XI. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
XII. La Oficialía Mayor;
XIII. El Órgano Interno de Control;

XIV. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y
XV. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.

VIII. El Órgano de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;

IX. La Oficialía Mayor;

X. El Órgano Interno de Control;

XI. **Centro de Formación y Servicio Profesional de Carrera;**

XII. Las demás unidades administrativas y fiscalías creadas por mandato legal, y

XIII. Las que se determinen en el Estatuto orgánico.

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
DEPENDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COMISIÓN DE JUSTICIA Y FISCALÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

PRD
89

Nombre: _____ Hora: 10:52
Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

**DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación a la fracción XLVIII del artículo 19 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XLVII....</p> <p>XLVIII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, a juicio de la persona titular de la Fiscalía General, amerite su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>• • •</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XLVII....</p> <p>XLVIII. Crear comisiones especiales, de carácter temporal que gozarán de autonomía técnica y de gestión, para colaborar en las investigaciones de fenómenos delictivos de orden federal, que debido a su contexto, la persona titular de la Fiscalía General, determinara su creación, entre los que se incluyan aquellos que atenten contra la dignidad humana o grupos de personas por razones de origen o pertenencia a grupos étnicos o nacionales, raza, discapacidad, lengua, género, sexo, identidad o preferencia sexuales o condición de género, edad, estado civil, condición educativa, social o económica, condición de salud, embarazo, creencias religiosas, opiniones políticas o de cualquier otra similar.</p> <p>• • •</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LVIII LEGISLATURA

XLIX a LI.	XLIX a LI.
-----------------------	-----------------------

ATENTAMENTE


DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA


DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
 SECRETARÍA GENERAL
 22 ABR. 2021
 RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Número: _____ Hora: 10:58

PRD

90

Palacio Legislativo de San Lázaro a 21 de abril de 2021

DIP. DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del artículo 19 contenida en el Artículo Primero del Dictamen de la Comisión de Justicia a la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, para quedar como sigue:

Ley de la Fiscalía General de la República

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>En este caso, cualquier persona de ciudadanía mexicana podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Nombrar y remover a las personas titulares de las Fiscalías Especializadas, fiscalías o unidades administrativas de la Institución, salvo aquellas para las que la Constitución establece un procedimiento de nombramiento o remoción.</p> <p>Se suprime</p> <p>Los nombramientos se harán con base a los méritos y capacidades para ejercer el cargo y con un perfil previamente establecido, así como con base en los principios de transparencia, publicidad</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXIV LEGISLATURA

<p>IX. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;</p> <p>XX. a LI.</p> <p>...</p>	<p>y participación ciudadana. Cualquier persona podrá aportar información fidedigna y relevante para el nombramiento de las personas titulares de Fiscalías Especializadas;</p> <p>IX. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción de casos del fuero común en los supuestos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales y las leyes aplicables.</p> <p>La víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales;</p> <p>XX. a LI.</p> <p>...</p>
--	--

ATENTAMENTE

DIP. VÍCTOR GILBERTO AGUILAR ESPINOSA

DIP. VERÓNICA BEATRIZ JUÁREZ PIÑA



S/P
100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

II. CÁMARA DE DIPUTADOS
COMISIÓN DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____
Hasta: 11:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado**, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Reserva: Se modifica el artículo 42° de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán bajo la autoridad, conducción y mando de la persona agente del Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>l. a XVIII. . . .</p>	<p>Artículo 42. Las personas peritas además de las facultades previstas en otras disposiciones aplicables, actuarán de forma autónoma e independiente, coadyuvando con el Ministerio Público de la Federación, y contarán con las siguientes facultades:</p> <p>l. a XVIII. . . .</p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención prestada al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado



5 Ap
101

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
ASISTENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Reserva: Se modifica la fracción XIX de la Ley de la Fiscalía General de la República.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean;</p> <p>X. a LI. ...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 19. Son facultades de la persona titular de la Fiscalía General:</p> <p>XIX. Ejercer la facultad de atracción en los términos que la Constitución y las leyes prevean; la víctima podrá solicitar a la Fiscalía General que ejerza su facultad de atracción. La negativa de atracción podrá ser impugnada en los términos previstos en el Código Nacional de Procedimientos Penales.</p> <p>X. a LI. ...</p> <p>...</p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención prestada al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado



SIP

102

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

RECIBIDO
22 ABR. 2021
SECRETARÍA TÉCNICA
Nombre: _____ Hora: 14:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Reserva: Se modifica la fracción XIX de la Ley de la Fiscalía General de la República.

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto establecer la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 3. La presente Ley tiene por objeto implementar la integración, estructura, funcionamiento y atribuciones de la Fiscalía General de la República, así como la organización, responsabilidades y función ética jurídica del Ministerio Público de la Federación y demás personas servidoras públicas de la Fiscalía General de la República, conforme a las facultades que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención prestada al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado



S/P
103

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de abril de 2021.

Dip. Dulce María Sauri Riancho
Presidenta de la Mesa Directiva
De la Cámara de Diputados
PRESENTE

EL CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
22 ABR. 2021
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Nombre: _____ Hora: 11:00

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. **Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado**, presenta ante esta Soberanía, la reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales.

Reserva: Se deroga el segundo párrafo de la fracción X del artículo 100 de la Ley de la Fiscalía General de la República, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la</p>	<p>Artículo 100. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes facultades:</p> <p>I. a X. ...</p> <p>Las opiniones y recomendaciones emitidas por el Consejo Ciudadano no son vinculantes. La Fiscalía General y las áreas a las que vayan dirigidas las recomendaciones deberán fundar y motivar las razones por las cuales se acepta o rechaza la recomendación. Siempre serán de carácter público.</p> <p>Cualquier intromisión en aspectos sustantivos de la función fiscal tendrá como sanción la</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

remoción de la persona consejera respectiva,
por parte de la persona titular de la Fiscalía
General.

~~remoción de la persona consejera respectiva,
por parte de la persona titular de la Fiscalía
General.~~

Sin otro en particular y agradeciendo de antemano la atención prestada al asunto en
comento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Dip. Maiella Martha Gabriela Gómez Maldonado



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Apoyo Documental: **Dirección General de Proceso Legislativo,** José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>